



AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



"2020. Año del General Manuel Belgrano"



AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Informe Final de Auditoría

Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 13.19.08

SEÑAL DE CABLE CIUDAD ABIERTA

Auditoría de Gestión

Período 2018

Buenos Aires, Noviembre 2020



AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jean Jaures 226, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presidente

Dra. Mariana Inés Gagliardi

Auditores Generales

Dr. Juan José Calandri

Cdra. Mariela Giselle Coletta

Dr. Pablo Clusellas

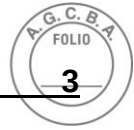
Lic. María Raquel Herrero

Dr. Daniel Agustín Presti

Dr. Lisandro Mariano Teszkiewicz.



AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

CÓDIGO DEL PROYECTO: 13.19.08

NOMBRE DEL PROYECTO: “Señal de Cable Ciudad Abierta”.

PERIODO BAJO EXAMEN: 2018

EQUIPO DESIGNADO:

Director de Proyecto: Lic. Elfreedes Sales Navas hasta el 31 de diciembre de 2019 / Dra. Belén Scolari desde el 1 de enero de 2020

Supervisor: Lic. Federico Uslenghi

FECHA APROBACIÓN DEL INFORME: 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

APROBADO POR: UNANIMIDAD

RESOLUCIÓN N°: 361/20



"2020. Año del General Manuel Belgrano"

INFORME EJECUTIVO

Lugar y Fecha de Emisión	Buenos Aires, noviembre de 2020
Período Examinado	Año 2018
Objeto de la Auditoría	Jurisdicción 20 (Jefatura de Gobierno), UE 2501 (Señal de Cable Ciudad Abierta), Programa 52 (Cable de la Ciudad).
Objetivo de la Auditoría	Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia.
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas de campo se desarrollaron entre el 01 de agosto de 2019 y el 13 de diciembre de 2019
Observaciones principales	Estructura presupuestaria El programa 52 se encuentra definido, en su dimensión física, como de carácter instrumental, hecho que no resulta coincidente con el tipo de producción, de carácter final, propia de su gestión.



"2020. Año del General Manuel Belgrano"

- El ingreso de \$100.000,00 percibido por el Canal de la Ciudad, en concepto de venta por pauta publicitaria durante el ejercicio 2018, no resultó traducido en recurso disponible bajo fuente de financiación 13, hecho que contradice lo establecido en el Art. 20 del Dto N° 496/2017.

Compras y Contrataciones Ley N° 2095 – Licitaciones Públicas (Art. 27) y Compras Menores (Art. 38).

- Se advierte una deficiente planificación a la hora de confeccionar el plan anual de compras, toda vez que ninguna de las compras tramitadas administrativamente por el Organismo Fuera de Nivel Señal de Cable Ciudad Abierta fue incluida en listado de operaciones a realizar durante el ejercicio 2018, instrumentado mediante la NO-2017-27280590-SCCA-

Adquisiciones por aplicación del Dto. 433/2016

- Durante el ejercicio 2018, el Organismo Fuera de Nivel de Señal de Cable Ciudad Abierta, incurrió, sin justificación en el total de los casos, en un apartamiento de los principios y procedimientos previstos en el régimen de compras y contrataciones (Ley N° 2.095 y reglamentarias), mediante la aplicación del Decreto



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

	Nº433/16. En este sentido, se evidencia que el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rectores resulta significativo, toda vez que la ejecución por la aplicación del decreto de referencia representa un 55,84%, tomando de manera conjunta el total de operaciones susceptibles de ser encuadradas en el régimen Ley Nº 2.095. ▪ En 4 de 5 casos aplicables (80%), la inexistencia del instrumento contractual y/o pliegos que regulen la operación elude la formalización de las condiciones técnicas con las que debe cumplir el bien o servicio requerido, hecho que supone riesgos económicos, litigiosos, y de debido control para el GCBA. ▪ En 3 de 5 casos aplicables (60%), la firma adjudicada impone a la Administración condiciones administrativas tales como: forma de pago, plazo de validez de la oferta, plazo y forma de entrega, entre otros. ▪ En 1 de 5 casos aplicables (20%), la firma seleccionada se encontraba en condiciones de morosidad impositiva ante el GCBA. ▪ En 4 de 5 casos aplicables (80%), la solicitud de gastos es de fecha posterior al
--	---



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

	inicio de la prestación del servicio contratado, o a la entrega de los bienes adquiridos. ▪ En el total de casos, la solicitud de autorización para contratar por Dto. N°433/2016 es de fecha posterior al inicio de la prestación, o a la entrega
	Fondos Extrapresupuestarios Cajas chicas Comunes ▪ En 4 de 6 (66,6%) rendiciones se hallaron comprobantes correspondientes a pagos mensuales recurrentes de un servicio no urgente, que superan el monto máximo por comprobante, no constituyendo razón satisfactoria la justificación efectuada en los respectivos actos administrativos de aprobación del gasto, debido a la periodicidad del mismo. A su vez, en 2 de esas 4 rendiciones (50%) el acto administrativo que aprueba el gasto no resultó emitido por la máxima autoridad jurisdiccional.
	Devengado de Gastos Generales ▪ Durante el ejercicio 2018 se utilizó una disposición emanada de SADAIC, cuyo objeto es regular los pagos de aranceles



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

por derechos de autor para las emisiones radiofónicas, con el fin de definir el monto a pagar por el Canal de la Ciudad. Se advierte, entonces, la falta de relación entre el fundamento utilizado y el gasto en el que se incurre. El Acto Administrativo que aprueba el gasto carece de fundamento respecto del marco legal que da lugar al pago por derechos de autor.

Contrataciones Personales (Locaciones de Obra y Servicio).

- En términos generales, se advierte que, en el total de contratos examinados, no se encuentra definido el objeto del contrato; esto es, el servicio a ser prestado, en cuanto a la cantidad y especie, o tipo de tareas. La falta de precisión en las condiciones y obligaciones del servicio impide establecer con claridad la responsabilidad de las partes, tanto en la exigibilidad en términos de cantidad/calidad de las tareas a realizarse, como en lo concerniente a riesgos inherentes al curso de su ejecución.

Gestión y Recaudación Canal de la Ciudad
2018



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

	▪ Del análisis de la única operación de venta de pauta publicitaria efectuada por el auditado surge que ésta se efectuó en condiciones de incumplimiento de la Ley N° 5914 Tarifaria 2018, toda vez que valor promedio del segundo de tanda comercial pagado por el Banco Ciudad se sitúa significativamente por debajo de los valores mínimos observables establecidos por la norma. ▪ Se ha detectado que, en los 5 casos correspondientes a coproducciones, la relación entre las productoras privadas y el canal de cable Ciudad Abierta, no resultó perfeccionada mediante instrumento administrativo alguno, por lo que las obligaciones entre las partes no fueron formalmente establecidas. ▪ En relación a la observación previa, se advierte que para las 4 coproducciones en las que el privado propone contenido con inclusión de pauta publicitaria, no es posible determinar cuáles son las condiciones de participación de la Administración. ▪ Se advierte que la señal de cable Ciudad Abierta operó en 2018 en un edificio cuyo uso y goce se resolvió mediante la figura de pagos en concepto de “Horas
--	--



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

	de edición”, encauzados bajo la aplicación del Dto. 433/2016; lo que implica que, al no haberse tramitado mediante un contrato de locación, no quedan establecidas las garantías de uso del ocupante, no se fijan las obligaciones, ni se definen las responsabilidades derivadas de la relación entre las partes.
--	---



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
SEÑAL DE CABLE CIUDAD ABIERTA
PROYECTO N° 13.19.08**

DESTINATARIO

Señor
Presidente
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Cdr. Diego César Santilli
S / D

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la Ley 70, artículos 131, 132 y 136, la Resolución N° 385/AGCBA/2018, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a realizar un examen al programa “Señal de Cable Ciudad Abierta”, con el objeto que se detalla a continuación.

I. Objeto

Jurisdicción 20 (Jefatura de Gobierno), UE 2501 (Señal de Cable Ciudad Abierta), Programa 52 (Cable de la Ciudad).

Cuadro N°1

Jur	Programa	Actividad	Descripción	Sanción	Vigente	Devengado
20	52 (Cable de la Ciudad)	1000	Conducción	\$3.423.499	\$ 3.728.475	\$ 3.728.471
		2000	Administración y Servicios Generales	\$22.822.493	\$ 18.975.617	\$ 18.975.608
		10000	Producción Televisiva	\$73.922.636	\$ 92.207.064	\$ 91.430.482
Total				\$100.168.628	\$ 114.388.014	\$ 114.134.561

Elaboración Propia. Fuente: Distributivo 2018 - Base de transacciones SIGAF

II. Objetivo

Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia.

III. Alcance del Examen

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.

Para la realización de la auditoría se llevaron a cabo los siguientes procedimientos:

- 1.- Relevamiento preliminar.
- 2.- Recopilación y análisis de la normativa correspondiente a la estructura y funcionamiento de las áreas encargadas de la administración y ejecución de los recursos que conforman el objeto de examen. (Anexo I).
- 3.- Entrevistas con los distintos funcionarios de las áreas involucradas en cada uno de los procesos administrativos examinados.
- 4.- Relevamiento del control interno.
- 5.- Presupuesto 2018. Validación del universo. Análisis de: Ejecución.
- 6.- Relevamiento y análisis de:
 - Licitaciones Públicas
 - Operaciones por Convenio Marco.
 - Operaciones de Compras Centralizadas.
 - Contrataciones Directas

- Compras menores
- Compras efectuadas mediante Decreto Dto. N° 433/16.
- Fondos extrapresupuestarios.
- Devengado de gastos generales.

7.- Análisis de Gestión:

- De las actividades programadas y ejecutadas por el organismo durante el año 2018. Análisis de la estadística asociada.
- De los ingresos derivados de las actividades comerciales de la señal de cable durante el ejercicio 2018. Circuitos de comercialización. Controles internos.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 01 de agosto de 2019 y el 13 de diciembre de 2019.

IV. Aclaraciones previas

En 1994, mediante la Ordenanza N° 48.899 en su art. 21, se estableció que cada empresa prestadora de servicios de televisión por cable debería reservar una frecuencia para ser utilizada por el GCABA en forma gratuita. En ese contexto, el GCABA resolvió hacer uso de la frecuencia reservada mediante la creación e implementación del Programa Señal de Cable Ciudad Abierta en la órbita de la Secretaría de Cultura, cuyo objetivo es la promoción y difusión de todas aquellas actividades, proyectos, programas y acciones de Gobierno que resulten de interés.

Posteriormente, en el año 2003, por Decreto N° 953/GCBA/03 se delegó oportunamente en el Sr. Secretario de Cultura las competencias necesarias para

realizar los trámites y dictar los actos administrativos pertinentes para la utilización de la frecuencia reservada.

Mediante el Decreto N° 2696/GCABA/03 se modificó la estructura organizativa del Poder Ejecutivo de la CABA, y, conforme surge del artículo 35 del mismo, se creó el Organismo Fuera de Nivel Señal de Cable Ciudad Abierta, dependiente de la Subsecretaría de Comunicación Social, asignándosele función crítica alta y transfiriéndosele el programa Señal de Cable Ciudad Abierta de la Secretaría de Cultura.

Por lo tanto, con el Decreto N° 1083/GCBA/04 se le delegó al señor Subsecretario de Comunicación Social la competencia para realizar los trámites y emitir los actos administrativos y celebrar los convenios que resulten necesarios para la utilización de la frecuencia reservada por las empresas prestatarias del servicio de televisión por cable, en virtud del artículo 21 de la Ordenanza N° 48.899.

Finalmente, por el Decreto N° 363/GCBA/15 (BOCBA 4783, del 16/12/15) se estableció que el organismo Fuera de Nivel Señal de Cable Ciudad Abierta dependa orgánicamente de la Secretaría de Medios, asignándole los siguientes objetivos:

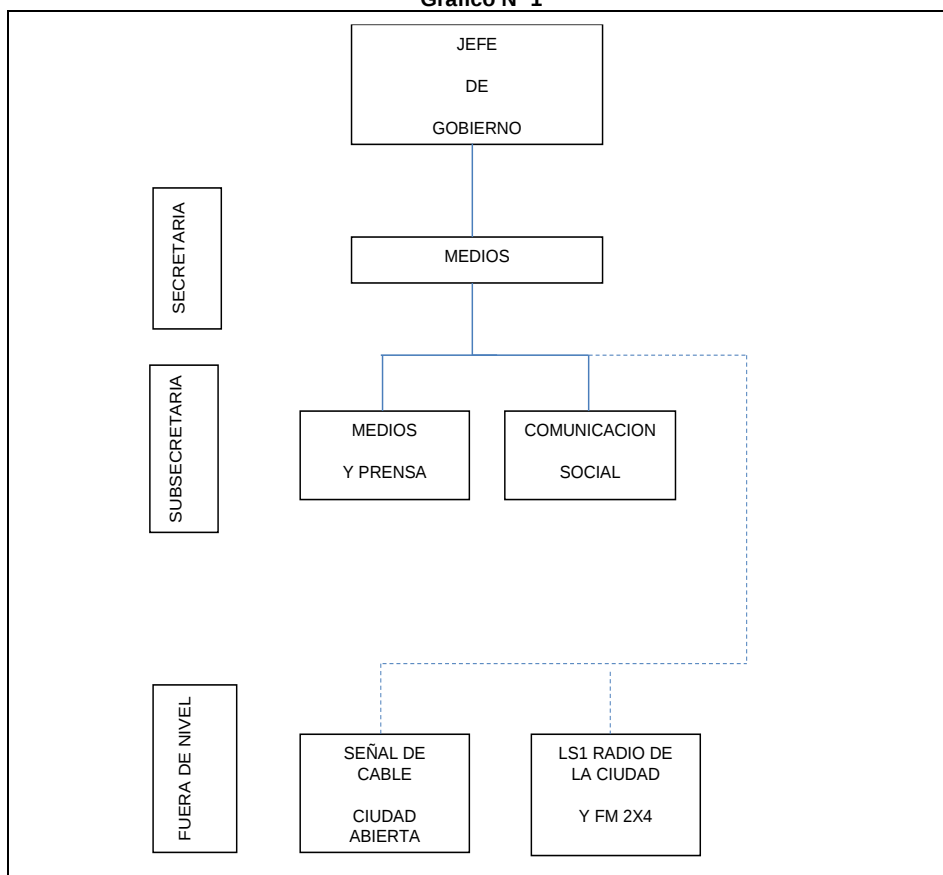
- Difundir la oferta educativa, cultural y turística que brinda el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, para poner al alcance de todos los vecinos de la Ciudad de Buenos Aires.
- Desarrollar una programación que permita la visualización de las distintas expresiones que forman parte de la identidad ciudadana.
- Configurarse como un espacio para las producciones independientes y un canal de difusión de nuevas estéticas, expresiones experimentales y de vanguardia.



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

- Difundir las distintas propuestas, iniciativas y convocatorias que involucren a organizaciones no gubernamentales, asociaciones, clubes y grupos que trabajen por el bien común y la calidad de vida de todos los porteños.

Gráfico N° 1



Elaboración propia. Fuente: Dto. 363/2015

V. Estructura Presupuestaria

A continuación, se expresan las etapas sustantivas del gasto, correspondientes al Prg. 52, Acts. 1000, 2000 y 10000, Jur. 20, ejercicio 2018, ordenadas por apertura programática, objeto del gasto y fuentes de financiamiento.

V.1.Ordenamiento por apertura programática:

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

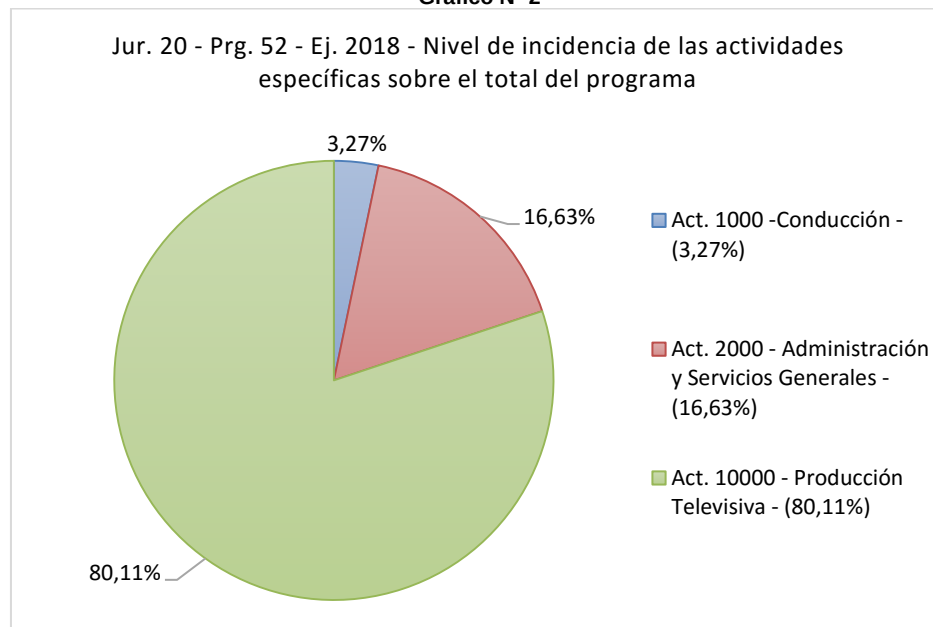
Cuadro N° 2

Jur	Programa	Act.	Descripción	Sanción	Vigente	Definitivo	Devengado
20	52 (Cable de la Ciudad)	1000	Conducción	\$ 3.423.499	\$ 3.728.475	\$ 3.728.471	\$ 3.728.471
		2000	Administración y Servicios Generales	\$ 22.822.493	\$ 18.975.617	\$ 18.975.608	\$ 18.975.608
		10000	Producción Televisiva	\$ 73.922.636	\$ 92.207.064	\$ 91.683.935	\$ 91.430.482
Total				\$ 100.168.628	\$ 114.911.156	\$ 114.388.014	\$ 114.134.561

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones SIGAF

Como surge del cuadro que antecede, la ejecución analizada fue de un 99,32% del crédito vigente asignado para dichas actividades. Seguidamente, se expresa la incidencia de cada actividad sobre la ejecución bajo análisis.

Gráfico N° 2



Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones SIGAF

V.2.Ordenamiento por objeto de gasto:

La ejecución por objeto de gasto queda expresada del siguiente modo:

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

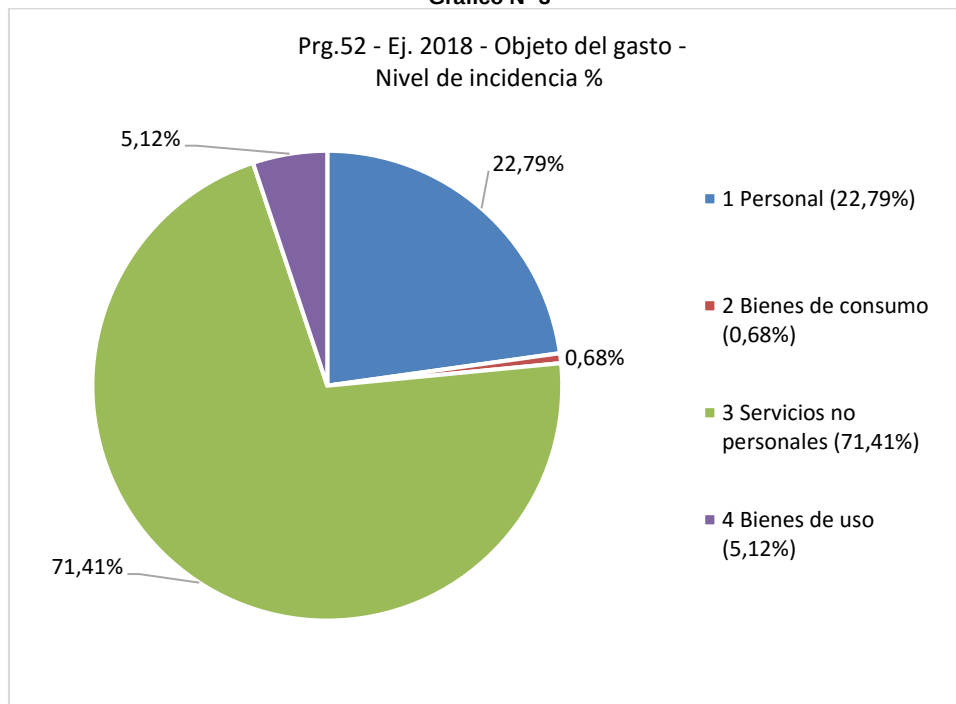
Cuadro N° 3

Inciso	Sanción [S]	Vigente [V]	Definitivo	Devengado [D]	D/V (%)	V/S (%)
1	\$ 22.727.944,00	\$ 26.013.766,00	\$ 26.013.752,47	\$ 26.013.752,47	100,00%	114,46%
2	\$ 585.500,00	\$ 788.753,00	\$ 788.746,36	\$ 772.653,01	97,96%	134,71%
3	\$ 74.000.784,00	\$ 82.261.207,00	\$ 81.738.087,97	\$ 81.500.727,97	99,08%	111,16%
4	\$ 2.854.400,00	\$ 5.847.430,00	\$ 5.847.427,10	\$ 5.847.427,10	100,00%	204,86%
Total	\$ 100.168.628,00	\$ 114.911.156,00	\$ 114.388.013,90	\$ 114.134.560,55	99,32%	114,72%

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones SIGAF

A continuación, se expresa el nivel de incidencia por objeto de gasto de la ejecución bajo análisis:

Gráfico N° 3



Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones SIGAF

Tal como surge del gráfico que antecede, el 71,41% de la ejecución bajo análisis corresponde a gastos por Inciso 3 (Servicios no personales).

V.3. Ordenamiento por fuentes de financiamiento:

Del listado de créditos 2018, remitido por el auditado, surge que el Prg. 52 contó con un crédito de sanción, ordenado bajo FF. 13, de \$200.000,00. Este valor se sostiene en la etapa vigente, pero no encuentra reflejo en las etapas posteriores del gasto.

Al respecto, deben tenerse en consideración dos hechos: por un lado, la DGCG remitió mediante respuesta a la Nota N° 750-AGCBA-2019, el listado de transacciones correspondiente al Prg. 52, sin incorporar el ordenamiento por fuente de financiación, lo que impide el contraste con el listado remitido por el auditado. Ante esta situación, se recurrió a los listados de transacciones remitidos por la DGCG, en atención al requerimiento formulado por esta AGCBA mediante Nota N° 844-AGCBA-2019¹, del que surge que el programa bajo examen no cuenta con reflejo de ejecución bajo fuente 13 en base compromiso y posteriores etapas del gasto.

Por otro lado, se informa, en respuesta al requerimiento inicial, que Ciudad Abierta recibió del Banco Ciudad \$100.000,00 en concepto de retribución por pauta publicitaria², lo que impactó en la cuenta recaudadora N° 210245/2 – Señal de Cable Ciudad Abierta, tal como lo informa la DGTG mediante NO-2019-19514506-GCABA-DGTES, en respuesta a la Nota 751-AGCBA-2019.

En definitiva, y en términos presupuestarios, el programa no contó con otra fuente de financiación que la del tesoro (FF.11), aún cuando percibió ingresos derivados de su producción. Este tema será desarrollado en el apartado de gestión y recaudación del presente informe.

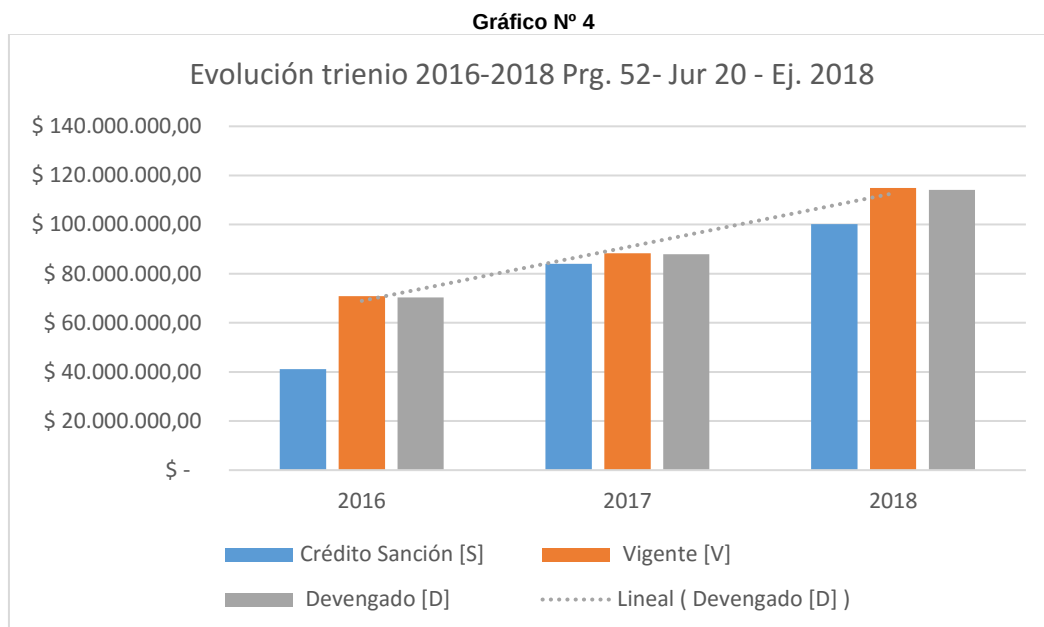
V.4. Evolución Presupuestaria

¹ NO-2019-23706986-GCABA-DGCG (30/07/2019).

² Este tema se encuentra referido en el apartado de gestión y recaudación del presente informe.

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Se expresa, en esta instancia, la evolución presupuestaria del trienio 2016-2018 del programa 52.



Fuente: Listado de transacciones 2016-2017-2018

Cuadro N° 4 a) y b)

	Crédito Sanción [S]	Vigente [V]	Devengado [D]	[V]/[S]
2016	\$ 41.105.541,00	\$ 70.793.641,00	\$ 70.349.697,97	72,22%
2017	\$ 84.030.226,00	\$ 88.324.706,00	\$ 87.974.823,22	5,11%
2018	\$ 100.168.628,00	\$ 114.911.156,00	\$ 114.134.560,55	14,72%

	Devengado	Variación anual
2016	\$ 70.349.697,97	
2017	\$ 87.974.823,22	25,05%
2018	\$ 114.134.560,55	29,74%

Fuente: Listado de transacciones 2016-2017-2018

De los datos consignados surge que el significativo desfase entre los valores de crédito original y vigente experimentados en el ejercicio 2016 han sido menores en los años siguientes, aun cuando el período bajo examen (2018) muestra una tendencia de mayor desvío respecto del inmediato anterior (2017).

Asimismo, la evolución del devengado en el trienio muestra incrementos de 25 y 29 puntos porcentuales en la comparación anual, como lo demuestra la tendencia positiva reflejada en el gráfico 4.

V.4.1. Ejecución Física

De acuerdo a lo informado por la DGOPP, en respuesta a la Nota N° 749-AGCBA-2019, el programa 52 reviste carácter instrumental, y, por lo tanto, no resulta susceptible de medición física.

Ahora bien, tomando en consideración los objetivos del programa, y, particularmente, el tipo de producto generado a partir de los recursos financieros que le son asignados³, no existe razón por la cual no se encuentre definido su reflejo físico como producción final, estableciendo una meta acorde, y una unidad de medida que dé cuenta del logro alcanzado, y permita asociarlo a la dimensión financiera del presupuesto.

VI. Compras y Contrataciones

VI.1. Descripción General

En términos generales, el objeto presupuestario analizado se encuentra distribuido en los siguientes regímenes y procesos de ejecución del gasto, tal cual es descrito en el cuadro de conciliación⁴

³ Esto es, en pocas palabras, programas de televisión cuya audiencia primaria, pero no excluyente, son los ciudadanos de Buenos Aires.

⁴ Se aclara que el cuadro de conciliación refleja los valores informados por el auditado, con el correspondiente ajuste por conciliación. Vale decir que los desvíos advertidos entre la información provista en respuesta al requerimiento inicial (Nota N° 748-AGCBA-2019) fueron resueltos



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Cuadro N° 5

Vías de ejecución del gasto		Informado [A]	SIGAF [B]	$\frac{ \Delta \% }{ [B-A] / [B] }$
Compras y contrataciones – Ley N° 2095		\$4.988.434,11	\$4.988.434,11	0,00
Ejecución por aplicación del Dto. N° 433/2016		\$ 6.307.603,44	\$ 6.307.603,44	0,00
Fondos Extrapresupuestarios (Cajas chicas comunes, especiales, movilidad, etc.)		\$2.585.584,42	\$2.585.584,42	0,00
Contrataciones Personales (LOYS) partidas 3.4.7 – 3.4.9. ⁵	3.4.7	\$52.847.381,00	\$52.826.909,00	0,04%
	3.4.9	\$ 20.388.385,00	\$ 20.388.385,00	0,00%
Gastos imputados a la partida 3.8.3		\$1.097.808,00	\$1.097.808,00	0,00
Total		\$ 88.215.195,97	\$ 88.194.723,97	0,02%

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones Contaduría General — SSMC-JG

Como puede observarse, una vez descontado el gasto imputado a los Incisos 1 y 3.1, se arribó a una conciliación del orden de 99,98% de la ejecución que es objeto de estudio.

VI.2. Adquisiciones de bienes y servicios mediante régimen Ley 2095

favorablemente, mediante la información brindada oportunamente (Nota N° 1067-AGCBA-2019) y/o comunicaciones posteriores, y son los que se encuentran plasmados en el cuadro de referencia. Asimismo, el proceso de conciliación presupuestaria se encuentra descrito en los acápites correspondientes a cada vía de ejecución del presente informe.

⁵ Base definitivo.

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Se inicia la descripción de la ejecución que nos ocupa con el conjunto de operaciones enmarcadas en la Norma Rectora, Ley N° 2095. Ésta se encuentra distribuida en 5 vías administrativas:

- **Licitación Pública**
- **Contratación Directa**
- **Compra menor**
- Operaciones **Centralizadas**
- Operaciones bajo la modalidad de **Convenio Marco**

La ejecución encuadrada en el marco de la Ley Rectora, queda sustanciada en el cuadro que luce a continuación:

Cuadro N° 6

Modalidad	Población (en cant. de operaciones/procesos diversos)	Monto
Licitación Pública	1	\$3.557.895,30
Contratación Directa	3	\$543.100,00
Compra Menor	1	\$177.856,00
Operaciones Centralizadas	1 (13 PRD)	\$ 123.513,66
Participaciones en operaciones de Convenio Marco	9 (39 PRD)	\$ 586.069,15
Total		\$ 4.988.434,11

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones Contaduría General - SSMC-JG

Previo al desarrollo en particular, cabe señalar que se advierte una deficiente planificación a la hora de confeccionar el plan anual de compras, toda vez que ninguna de las compras tramitadas administrativamente por el Organismo Fuera

de Nivel Señal de Cable Ciudad Abierta, fueron incluidas en listado de operaciones a realizar durante el ejercicio 2018, instrumentado mediante la NO-2017-27280590-SCCA.

1.1. Licitación Pública

En respuesta a la Nota de requerimiento inicial⁶ se informó la existencia de un proceso de Licitación Pública, por la suma de \$3.563.851,78. Al no contar con el N° de Expte en la base de transacciones y no detectar un único movimiento coincidente con dicho gasto informado, se procedió a requerir información rectificatoria/ampliatoria. En respuesta a ello, el auditado corrige el monto de ejecución de la operación a \$3.557.895,30, logrando la coincidencia esperada, y provee el N° de PRD (1, por idéntico monto) que valida el gasto total. En consecuencia, se procedió a su análisis.

1.2. Contratación Directa

En respuesta a la Nota AGCBA N° 748-AGCBA-2019 el auditado informa 3 operaciones correspondientes a la modalidad Contratación Directa, que ascienden a la suma de \$1.709.520, de las cuales solo la operación que tramita por Expte. N° 6148720-DGTAD-2018, informada por \$154.800,00, figura en SIGAF como CD, por un monto devengado de \$79.980,00, y un compromiso definitivo de \$116.100,00. En respuesta a la nota de conciliación N°1067-AGCBA-2019 se informa que los \$154.800,00 corresponden al monto total del contrato, que tiene vigencia hasta octubre del 2019, con lo cual, se toma para dar por conciliada la operación el monto devengado durante el 2018, que asciende a la suma de \$79.980 según la base de transacciones SIGAF. Respecto de las 2 operaciones

⁶ Nota N° 748-AGCBA-19.

restantes, el auditado respondió a la nota de conciliación⁷, proveyendo los N° de PRD (8 en total) que reflejan el gasto conjunto de ambas operaciones \$463.120,00. De este modo, se pudo identificar el total ejecutado bajo la modalidad, totalizando 3 operaciones, por un monto de \$543.100,00.

1.3. Contratación menor

Mediante la respuesta a la nota de conciliación⁸ se informa 1 operación bajo la modalidad de contratación menor, por la suma de \$177.856,00, que se encuentra conciliada, al ser detectada en el desagregado de la base de transacciones.

1.4. Licitación Pública – otras Modalidades.

1.4.1. Licitación Pública – Compras Centralizadas

De la base de transacciones del SIGAF la ejecución que figura bajo la modalidad de compra centralizada asciende a la suma de \$123.513,66 distribuidos en 13 partes de recepción definitivos (PRD). Estas operaciones lograron ser identificadas en respuesta a la Nota N° 1067-AGCBA-2019.

1.4.2. Licitación Pública - convenio marco/participaciones

Finalmente, en respuesta al Pto. 9 de la Nota de requerimiento inicial, N° 748-AGCBA-19, se informó un listado de 50 operaciones por convenio marco, por un total de \$ 887.438,81.

⁷ Nota N° 1067-AGCBA-2019.

⁸ Nota N° 1067-AGCBA-2019.

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Habiendo, resuelto los desvíos derivados de errores en la información remitida en respuesta al requerimiento inicial, se arribó a una ejecución conciliada que asciende a \$586.069,15, distribuida en 39 PRD, que refleja la participación en 9 operaciones, tramitadas bajo la modalidad de Convenio Marco.

VI.3. Adquisiciones por Aplicación del Dto. 433/2016

En repuesta al requerimiento inicial, se informaron 5 operaciones, por un total de \$6.307.603,44. Lo informado coincide con la ejecución que figura en SIGAF por esta modalidad.

Cuadro Nº 6

Nº de Orden	Objeto contractual concepto	Monto total
1	Adquisición relojes biométricos	\$ 418.703,00
2	Adquisición artículos audio y video	\$ 322.270,94
3	Horas de edición	\$ 1.076.400,00
		\$ 1.076.400,00
		\$ 1.076.400,00
		\$ 1.076.400,00
4	Pago adeudado enlace fibra óptica	\$ 50.429,68
5	Equipamiento televisivo	\$ 1.210.599,82
Total		\$ 6.307.603,44

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones Contaduría General — SSMC-JG

En términos generales, debe considerarse que la ejecución del gasto por invocación del Dto. Nº 433/2016 representa un apartamiento del régimen previsto

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

en la Ley de Compras⁹, que se manifiesta, entre otros aspectos, en la falta de formalización legal de la relación entre el proveedor y la Administración, ya que ésta carece de instrumento contractual que la regule.

El análisis de las operaciones de referencia revela que el objeto del gasto y las circunstancias que lo originan evidencian la falta de previsibilidad en la gestión y ejecución del mismo, en virtud de que la totalidad de las operaciones predichas son pasibles de planificación y realización por los cauces administrativos ordinarios, tal como lo demuestra el objeto de las adquisiciones. En este sentido, se advierte que en el total de los casos vistos no se justifica acabadamente y previo a llevar adelante la contratación, el apartamiento de los procedimientos previstos en la Ley 2095¹⁰.

Asimismo, resulta necesario entender que la aplicación del Dto. N° 433/2016 disminuye las exigencias previstas en la Ley N° 2095, y reglamentarias.

A continuación, se detallan, a modo de ejemplo, algunos de los principios que se vulneran mediante la aplicación del decreto de referencia, y que emergen en forma de incumplimiento en los casos estudiados:

⁹ Debe señalarse que la sala II del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad sostuvo en "Estructuras y Servicios S.A. el G.C.B.A. y otros s/ cobro de pesos Expte. N°: 40.614/0, que "los sistemas de excepción deben estar previstos en el marco legal y su decreto reglamentario respectivo, respetándose de este modo los principios de jerarquía, transparencia e igualdad de las conductas estatales, es decir en términos más simples, el ejecutivo no puede crear por sí mismo regímenes de excepción y particularizados. Por el otro, debe acreditarse en el caso puntual las circunstancias que justifican apartarse del régimen general y seguir entonces los supuestos de excepción previstos legalmente" (conf. sala 1, in re "Eglis S.A. cl GCBA si cobro de pesos", expte. N°4.592/0", del 28/12/2006; "Farmed S.A. cl GCBA si cobro de pesos", Expte. N°4.374/0, del 22/10/10; entre otros).

¹⁰ Sobre este tema la Corte Suprema sostuvo que si bien podrían existir en el ámbito local normas que posibilitaran la excepción a la regla de la selección por medio de la licitación pública "...para que tal proceder fuera válido, ello debía justificarse mediante los informes pertinentes y con una adecuada motivación de los actos administrativos que determinaran la aplicación del régimen excepcional..." -en este caso la celeridad- (confr. Fallos: 323:3924).

1) De la ausencia de contrato y/o pliegos de condiciones:

- a) En 4 de los casos examinados¹¹, la inexistencia del instrumento contractual y/o pliegos que regulen la operación elude la formalización de las condiciones técnicas con las que debe cumplir el bien o servicio requerido, hecho que supone riesgos económicos, litigiosos, y debido control para el GCBA.

2) De la falta de un proceso riguroso de concurso de ofertas:

- a) En la 1 de las 5 actuaciones no se incorporan las invitaciones a cotizar remitidas a potenciales oferentes, no se exponen los criterios de selección de las firmas invitadas a cotizar, y no hay constancia de recepción de los pedidos de cotización. Complementariamente, en 2 operaciones¹², solo se invita a cotizar a un único proveedor, no obrando justificación de tal extremo.
- b) En 3 casos de los 5 casos aplicables¹³, la firma adjudicada impone a la Administración condiciones administrativas tales como: forma de pago, plazo de validez de la oferta, plazo y forma de entrega, entre otros.

3) De la falta de requisitos exigibles a los proveedores:

¹¹ EE N°12515883-2018, 28861801-2018, 01969492-2019 y 08019140-2018.

¹² EE N° 05090827-2018; 08019140-2018.

¹³ EE N°05090827-2018, 12515883-2018 y 01969492-2019.

- a) En 1 de los 5 casos analizados, la firma prestadora del servicio se encontraba en condiciones de morosidad impositiva ante el GCBA¹⁴.
- b) En 2 casos¹⁵, las ofertas seleccionadas no se encontraban firmadas por un representante de la empresa debidamente acreditado.

VI.4. Fondos Extrapresupuestarios

En respuesta al requerimiento inicial efectuado mediante Nota N°748-AGCBA-2019, se informaron 6 rendiciones correspondientes a la modalidad caja chica común, por un monto total ejecutado \$185.584,42, coincidente con el monto devengado que figura en SIGAF por el expediente de trata.

Bajo la modalidad de Caja Chica Especial se informaron 3 fondos, por un total de \$2.200.000,00, nuevamente, coincidente con el reflejo SIGAF.

Por otra parte, surge del sistema un fondo no informado oportunamente, por un monto devengado de \$200.000,00. El auditado reconoció la ejecución e informó que se trata de una caja afectada a gastos de movilidad.

De este modo, se logra conciliar la ejecución bajo fondos extrapresupuestarios, arribando a un total de \$2.585.584,42.

¹⁴ En este sentido, queda de manifiesto las consecuencias derivadas de operar exceptuando la Ley de Compras, que prevé, en su Artículo 96, que: “...*No pueden presentarse en los procedimientos de selección del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente...*”

¹⁵ EE N° 0819140-2018; 12515883-2018.



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Cuadro N° 7

Tipo de Fondo	Nº de Fondo	Destino del gasto	Monto ejecutado	Cantidad de Rendiciones/ Entregas Parciales asignadas
Caja Chica Común	875	Gastos menores	\$185.584,42	6 (x\$35.000) ¹⁶
Caja Chica Especial	2494	Producción de la programación 2018 ¹⁷	\$800.000,00	4 (X\$200.000)
Caja Chica Especial	2499	Traslados ¹⁸	\$800.000,00	4 (X\$200.000)
Caja Chica Especial	2838	Escenografía ¹⁹	\$600.000,00	3 (X\$200.000)
Fondo de Movilidad	EE Nº 024410002- 2018	Viáticos y movilidad	\$200.000,00	4(x\$50.000)
Total			\$2.585.584,42	

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones Contaduría General — SSMC-JG

Lo informado coincide con la ejecución que figura en SIGAF por esta modalidad, y, dado el volumen de documentación producida para su tramitación, se consideró factible y oportuno proceder al análisis del total de los fondos, con excepción del que resultara destinado a movilidad, debido a la naturaleza y carácter atomizado de los gastos que contiene.

¹⁶ Consecuentemente, el saldo no invertido asciende a \$24.415,58.

¹⁷ El Acto Administrativo de asignación (RESOL-2018-36-SECM) prevé los siguientes conceptos de gasto: contratación de servicios especializados de edición de video, dirección, fotografía, organización, servicios de traslado de equipamiento y personal, adquisición y/o alquiler de equipamiento, herramientas y repuestos, servicio de catering, alimentos, refrigerios, cortesía, pago de derechos, tasas, multas y recargos impositivos y otras erogaciones conexas.

¹⁸ El Acto Administrativo de asignación (RESOL-2018-37-SECM) prevé los siguientes conceptos de gasto: Traslado de equipamiento y personal, con motivo de la realización de transmisiones especiales desde exteriores y producciones especiales del Canal de la Ciudad [2018].

¹⁹ El Acto Administrativo de asignación (RESOL-2018-39-SECM) prevé los siguientes conceptos de gasto: armado de escenografías y utilería necesarias para los diferentes programas que se emitirán durante el presente ejercicio [2018], entre los que se destacan la adquisición de maderas para estructuras y pisos, alfombrados, revestimientos, pinturas, telas para cortinas, mobiliario, iluminación, apliques, objetos decorativos, pegamentos, artículos de ferretería, alimentos para personas, contratación de servicios especializados para el traslado de equipamiento y personal, gastos de cortesía para los invitados especiales a dichos programas, entre otras erogaciones conexas.

VI.4.1. Cajas chicas comunes

Mediante RESOL-2018-132-MHGC, se establecen para el ejercicio 2018, las reparticiones que se incorporan al régimen de fondos, como así también, se determinan los montos de las cajas chicas y los montos máximos de gastos por comprobantes para las distintas jurisdicciones y reparticiones. Se establece un monto máximo de 11 reposiciones durante el ejercicio para cada destinatario.

Queda fijado, entonces, para la Señal de Cable Ciudad Abierta F/N, un monto por fondo de \$35.000,00, y un máximo por comprobante \$10.000,00.

De ello resulta una ejecución por caja chica común por \$185.584,42, como ya fuera dicho, distribuida en 6 fondos:

Cuadro N° 8

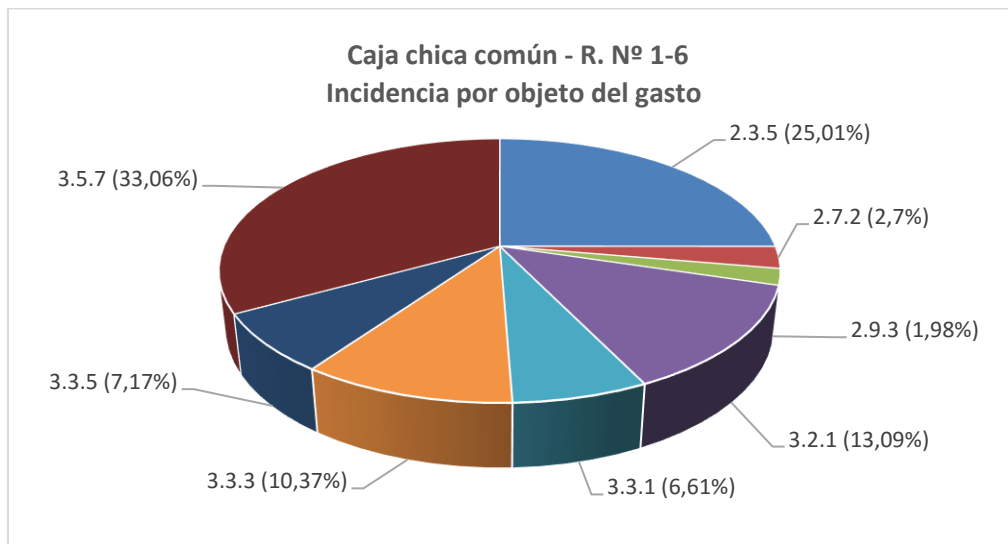
EE N°	Rendición N°	Monto asignado	Monto Rendido	Acto Administrativo que asigna el fondo	Disposición que aprueba el gasto
3779382-MGEYA-SCCA-2018	1	\$ 35.000	\$ 32.226,64	132/MHGC/18	DI-2018 6-SCCA
	2		\$ 34.278,98		DI-2018 15-SCCA
	3		\$ 34.799		DI-2018 23-SCCA
	4		\$ 34.219,02		RESOL-2018 180-SECM
	5		\$ 31.743		RESOL-2018 212-SECM
	6		\$ 18.317,70		DI-2018 81-SCCA

Elaboración propia. Fuente: DG Canal Cable Ciudad Abierta - SADE



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Gráfico N° 5



Elaboración propia. Fuente: DG Canal Cable Ciudad Abierta

VI.4.2. Cajas chicas especiales

Tal cual fuera dicho, el auditado contó con 3 fondos especiales destinados a la producción de la programación 2018; escenografía; y traslados de personal y equipamiento. El detalle de las operaciones queda reflejado a continuación:

Cuadro N° 9

EE N°	Acto Administrativo que asigna el fondo	Concepto del fondo	Rendición N°	Monto asignado (Entregas Parciales)	Monto Rendido
6607470/2018	Resol-2018-36-SECM	"[...]afrontar aquellos gastos necesarios para el cumplimiento de las metas físicas definidas para la producción de la programación 2018 y el correcto mantenimiento de las áreas donde se desarrolla las misma [...]"	1	\$200.000	\$195.919,96
			2	\$200.000	\$204.028,34
			3	\$200.000	\$199.900,48
			4	\$200.000	\$200.151,22
			Total	\$800.000	\$800.000,00
6814438/2018	Resol-2018-39-SECM	"[...] Afrontar aquellos gastos necesarios e ineludibles para el efectivo cumplimiento de las metas físicas fijadas por la unidad de organización solicitante en relación al armado de escenografías y utilería necesarias para los diferentes programas que se emitirán durante el ejercicio [...]"	1	\$200.000	\$200.000,00
			2	\$200.000	\$198.779,00
			3	\$200.000	\$201.221,00
			Total	\$600.000	\$600.000,00
6701091/2018	Resol-2018-37-SECM	"[...] a fin de afrontar aquellos gastos necesarios que demande el traslado de equipamiento y personal , con motivo de la realización de transmisiones especiales	1	\$200.000	\$194.352,13
			2	\$200.000	\$204.713,66
			3	\$200.000	\$199.956,00

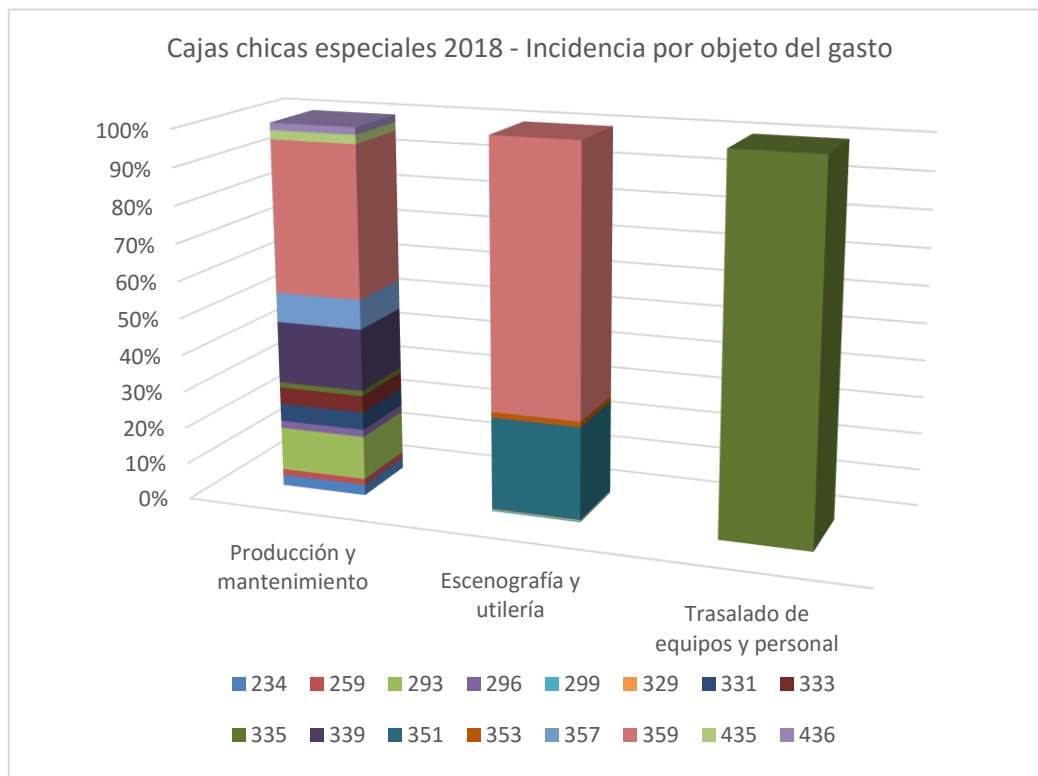


“2020. Año del General Manuel Belgrano”

	desde exteriores y producciones especiales del Canal de la Ciudad durante todo el corriente año."	4	\$200.000	\$200.978,21
		Total	\$800.000	\$800.000,00

Elaboración propia. Fuente: DG Canal Cable Ciudad Abierta - SADE

Gráfico N° 6



Elaboración propia. Fuente: DG Canal Cable Ciudad Abierta - SADE

Cuadro N° 10

	EE N° 66071470/2018	EE N° 6814438/2018	EE N° 6701091/2018
Partida	Producción y mantenimiento	Escenografía y utilería	Traslado de equipos y personal
234	\$ 23.549,50		
259	\$ 13.076,00		
293	\$ 94.951,08		
296	\$ 16.122,90		
299		\$ 2.300,00	
329		\$ 1.464,00	
331	\$ 38.768,00		
333	\$ 36.759,80		
335	\$ 11.600,00		\$ 800.000,00



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

339	\$134.960,00		
351		\$ 151.350,00	
353		\$ 9.100,00	
357	\$ 64.549,06		
359	\$ 330.492,96	\$ 435.786,00	
435	\$ 19.482,70		
436	\$ 15.688,00		
	\$ 800.000,00	\$ 600.000,00	\$ 800.000,00

Elaboración propia. Fuente: DG Canal Cable Ciudad Abierta - SADE

De la información analizada surge un hecho que merece explicación: durante el proceso de regularización presupuestaria del gasto²⁰ quedó fijada la incidencia de la partida 3.5.9 en los fondos destinados a “Producción” y “Escenografía” en 41,31% y 72,63%, respectivamente.

En esta instancia, conviene recordar dos definiciones que ofrece el clasificador²¹. Por un lado, la partida principal 3.5 se define como *“Servicios comerciales y financieros tales como servicios de transporte y almacenamiento, imprenta y publicaciones, primas y gastos de seguros; comisiones bancarias; etc. Incluye también los servicios especializados prestados por personas jurídicas”*. A su vez, la partida parcial 3.5.9 se define como *“Otros servicios comerciales, financieros o especializados no especificados precedentemente”*. Por otro lado, la partida 3.4 se define como *“Servicios prestados por personas físicas, comprenden el pago de honorarios legales o convencionales a peritos profesionales universitarios, especialistas, técnicos y operarios, sin relación de dependencia. Incluye los servicios de consultoría y asesoría prestados por terceros, relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, sistemas computarizados, etc.; la contratación de servicios para la*

²⁰ Esto es, el proceso por el que el fondo se registra en el sistema presupuestario.

²¹ La definición de las partidas citadas se encuentra disponible en el nomenclador presupuestario vigente (RESOLUCIÓN N° 807/MHGC/18 - ANEXO I).

realización de un producto determinado, etc. Comprende, asimismo, las contrataciones de carácter cultural o recreativo”.

Lo dicho hasta aquí cobra sentido debido a que se detecta que, de los comprobantes registrados como gastos 3.5.9, el 100%²² en el caso del fondo de producción, y un 83,33%²³ en el caso del fondo de escenografía, fueron expedidos por personas físicas.

Por propia definición del clasificador, los servicios especializados prestados por personas físicas deben ordenarse bajo la partida 3.4.²⁴

Ahora bien, en términos generales, la normativa que reglamenta la ejecución de fondos enumera explícitamente las partidas que se encuentran vedadas: “Servicios Especializados” (3.5. [.2 y/o .9]) resulta ser una de ellas; como los es también “Servicios Profesionales, Técnicos y Operativos” (3.4), salvo, para las dependencias que en forma expresa se encuentran exceptuadas, siendo este el caso del “Canal de la Ciudad”²⁵.

Por esta razón, el hallazgo se enmarca, meramente, en un incorrecto proceso de imputación por objeto del gasto²⁶.

²² Esto es un total de 59 comprobantes.

²³ 10 de 12 comprobantes, con una incidencia económica del 96,79% de la imputación 3.5.9 (\$421.786,00 de \$435.786,00).

²⁴ Dentro de la partida parcial que corresponda.

²⁵ Res. N° 51-MHGC-2010 - ARTÍCULO 10. *Los Fondos asignados bajo el presente Decreto no podrán aplicarse a solventar “Servicios Básicos”, “Servicios Profesionales, Técnicos y Operativos”, “Servicios Especializados” [...] Con carácter excepcional podrán pagarse con la modalidad “Caja Chica Especial”, “Servicios Profesionales, Técnicos y Operativos” exclusivamente en el ámbito de [...] el Canal de la Ciudad.*

La Res. N° 1739-MHGC-2016, modifica el artículo 10 sin alterar la excepción de origen.

²⁶ Adicionalmente, se aclara que lo observado alcanza a toda la imputación 3.5.9, ya que los casos complementarios responden a servicios prestados por personas jurídicas, y, por lo tanto, en términos generales, procede que se imputen bajo la partida 3.5.2 | **352 - Servicios especializados: Contratación de personas jurídicas de derecho público o privado para la prestación de servicios especiales, para la realización de un producto determinado, etc. Incluye todas las**

VI.5. Devengado de Gastos Generales

De acuerdo al listado de transacciones SIGAF, el programa 52 cuenta con 2 expedientes que tramitan operaciones imputadas a la partida 3.8.3 y que no fueron informadas en el requerimiento inicial. El auditado confirmó la existencia de dichas operaciones por un total de \$1.097.808,00, correspondiente a pagos por derechos de autor (SADAIC²⁷, FONAR²⁸).

Del análisis de las actuaciones surge que el gasto se distribuyó de la siguiente manera

Cuadro N° 11

Expte. N°		11450132/18	
Objeto		Liquidación pago derechos de autor- pago aranceles adeudados SADAIC años 2017 y 2018	
Cálculo	Total presupuesto señal de cable Ciudad Abierta [A]		
Deducciones	Obras, Servicios y Bienes de Capital [B]		
	Partida 3.8.3 – Derechos y Tasas [C]		
		2017	2018
		\$84.030.226.-	\$100.168.628.-
		\$51.230.526.-	\$56.498.028.-
		\$263.700.-	\$600.000.-

contrataciones de servicios profesionales, técnicos y operativos previstos en la partida parcial 347 cuando su prestación esté a cargo de personas jurídicas (privadas o públicas) y no de personas físicas [...]. [el resaltado pertenece a la AGCBA].

²⁷ Ley 17.648 y Decreto N° 5146/69

²⁸ SADAIC: Sociedad Argentina de Autores y Compositores. En el caso de FONAR, se trata de un porcentaje (10%) del pago en concepto de derechos de autor, que se destina al Fondo Nacional de las Artes. - Resolución 15850/77 -Título IX – Art. 35.



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

	Base imponible [A-(B+C)]	\$32.536.000.-	\$43.070.600
	Tasa/Arancel (1,32%)	\$429.475.-	\$568.532
+ Pago aranceles adeudados FONAR (10% de pago derechos, según se indica en el EE N° 11450366/18).		\$42.948.-	\$56.853.-
TOTAL		\$1.097.808.-	

Elaboración propia. Fuente: DG Canal Cable Ciudad Abierta - SADE

Como puede observarse en el cuadro que antecede, el valor a pagar se calcula a partir del presupuesto total del programa, al que se le deducen los gastos correspondientes al presupuesto de “Obras, servicios y bienes de capital”, y de “Derechos y Tasas”, para conformar lo que el auditado ha dado en denominar la “Base imponible”, monto al cual se aplica una tasa del 1,32%, que constituye el pago efectivo a la entidad.

En este sentido, se solicitó a la DGSCCA que provea las razones del caso. Al respecto, se informó que se aplica el criterio establecido en el Acta de Directorio-SADAIC N°85, de fecha 23-11-99, destinada a fijar la política de aranceles a aplicar sobre la entonces emisora LS1 “Radio Municipal”, que expresa que:

“El Directorio [de SADAIC] resuelve aprobar [...] un arancel del 1,32% sobre el presupuesto que se compone de la facturación de la emisora y el aporte del GCBA [...]”

“[...] A partir del año 2001 se determina que el derecho autoral que abonará la emisora se aplicará sobre el presupuesto aprobado del ejercicio correspondiente, exceptuando las partidas que contengan aporte de capital que se destinen a un plan de inversiones de equipamiento y operatividad de la emisora y la que contenga la destinada al pago de derechos y tasas con más el 1,32 % sobre la totalidad de los ingresos brutos que registre la emisora por la comercialización de publicidad y los servicios

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

derivados de la explotación de la radiodifusión todo ello con la previa constatación por parte de SADAIC mediante la auditoría pertinente.”²⁹

En resumen, durante el ejercicio bajo examen se utilizó una disposición emanada de SADAIC, cuyo objeto es regular los pagos de aranceles por derechos de autor para las emisiones radiofónicas, con el fin de definir el monto a pagar por el Canal de la Ciudad, recurriendo para esto al reflejo de su programa presupuestario. Queda demostrada, entonces, la falta de relación entre el fundamento administrativo utilizado y el gasto en el que se incurre; toda vez que su creación no tiene por sujeto arancelario al Canal de la Ciudad, sino que resuelve acerca de la, por entonces, radio municipal, servicio en el que la utilización de música registrada no es equiparable al de un canal de televisión.

A esto se suma el hecho de que en las actuaciones por las que tramitan los pagos no luce presentación alguna por parte de SADAIC.

Por otra parte, se advierte que el Acto Administrativo que aprueba el gasto carece de fundamento respecto del marco legal que da lugar al pago por derechos de autor, y por extensión, al modo en que se arriba al valor adeudado.

Se entiende que la relación entre el GCBA y SADAIC debe perfeccionarse, para cada tipo de servicio y cada organismo afectado.

VI.6. Contrataciones Personales

VI.6.1. Contrataciones Artísticas y Profesionales (partida 3.4.7)

²⁹ Previamente, el texto expone argumenta que la propuesta se efectúa “[...] teniendo en cuenta la particularidad de estas emisoras, dado que más allá de la comercialización que hagan de los espacios tienen asegurados un ingreso para su funcionamiento, producto de partidas específicas afectadas a tal fin en los presupuestos estatales [...]”



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

En respuesta a requerimiento efectuado mediante Nota N° 474-AGCBA-2018 se informó un total de 731 expedientes por un monto conjunto de \$48.592.829,00, distribuido en 545 tramitaciones de contratos propiamente dichos (\$ 47.934.881,00), y 186 tramitaciones por cláusulas de modificación de monto contractual (\$657.948,00).

Teniendo en cuenta que la que base de transacciones SIGAF arrojó un total de 805 expedientes correspondientes a dicha operatoria, por un total de \$52.931.488, se le solicitó al auditado que rectifique y/o complemente la información de origen, a partir de los datos contenidos en el sistema financiero. En respuesta a ello, se arribó a un listado coincidente de operaciones de 800 exptes, de los cuales 615 tramitan contratos principales, y 179 obedecen a cláusulas de modificación de montos contractuales de los primeros. Cabe aclarar que de las 800 operaciones precitadas se logró una coincidencia post-conciliación de 794 de ellas en expediente y monto, quedando 6 restantes que fueron confirmadas como liquidaciones parciales en relación al SIGAF³⁰. Respecto de las 5 operaciones que median entre las que finalmente se constituyen como informadas, después del confronte de conciliación (800), y las reflejadas en el SIGAF (805), el auditado informó que se tratan de contrataciones que no prosperaron, razón por la cual, queda resuelta la diferencia en cantidad de operaciones, y se mantiene un desvío en términos financieros del orden de \$24.472, lo que representa el 0,04%, por lo que se considera resuelto el proceso³¹.

³⁰ Monto conjunto de las 6 operaciones según SIGAF: \$535.239. Monto conjunto confirmado por el auditado: \$510.316,00, (Δ \$24.963,00) que son explicados como diferencias en el sistema o bien ajustes posteriores a la etapa de compromiso. A esto se suma un desvío inespecífico por \$4.491 que se encontraba en el listado de operaciones informadas, sin número de expediente y que podría corresponder a 2 operaciones ya que ocupa 2 filas en dicho listado. Esto deriva en un desvío neto total de \$20.472.

³¹ Total ejecución informada post-conciliación: \$52.826.909,00. Total ejecución según SIGAF \$52.847.381,00. nivel de conciliación 3.4.7 alcanzado (99,96%).

VI.6.2. Contratos de funcionamiento (partida 3.4.9)

Asimismo, el auditado informó la ejecución bajo partida 3.4.9 según es siguiente detalle: un total de 206 expedientes por un monto conjunto de \$20.043.707,00, distribuido en 52 tramitaciones por el principal (\$17.076.912,00), y 154 tramitaciones por cláusulas de modificación de monto contractual (\$2.966.795,00).

En contraste, la base de transacciones SIGAF arrojó un total de 211 expedientes correspondientes a dicha operatoria por un total de \$20.388.385,00, por lo que se le solicitó al auditado que rectifique la información de origen a partir de los datos contenidos en el sistema financiero. A partir de la información aportada en segunda instancia se obtiene que 5 expedientes por un total de \$1.209.345,00 que se encontraban en el listado de transacciones, no fueron oportunamente informados; y otros 6 expedientes han sido informados por un monto mayor al que figura como compromiso definitivo en SIGAF, por una diferencia equivalente a - \$864.667,00.

De este modo, se arriba a una población coincidente de 211 operaciones, entre principales y cláusulas, por un monto conciliado de \$20.388.385,00.

Cuadro N° 12

Partida	Cant. Ex- ptes Prin- cipal	Principal	Cant. Ex- ptes Cláusula	Cláusula	Total cant. Ex- ptes.	Total
3.4.7	621	\$ 52.192.556,00	179	\$ 634.353,00	800	\$ 52.826.909,00
3.4.9	57	\$ 17.427.770,00	154	\$ 2.960.615,00	211	\$ 20.388.385,00
Total	678	\$ 69.620.326,00	333	\$ 3.594.968,00	1011	\$ 73.215.294,00

Elaboración propia. Fuente: DG Canal Cable Ciudad Abierta - SADE

VI.6.3. Selección y análisis de la muestra de contrataciones personales (partidas 3.4.7-3.4.9)



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Habiendo convalidado la población de contratos, se procedió a seleccionar una muestra para su análisis siguiendo la metodología que se detalla a continuación:

Cuadro N° 13

Estratos	N			n						Incidencia % [n/N] (\$)
	Cant.	E.C. ³²	\$	%	Cant.		E.C.	To- tal	\$	
3.4.7	621	179	\$ 52.826.909,00	72,15%	30,3	30	7	37	\$ 5.769.012,00	10,92%
3.4.9	57	154	\$ 20.388.385,00	27,85%	11,69	12	35	47	\$ 5.655.422,00	27,74%
Total	678	333	\$ 73.215.294,00	100,00%		42	42	84	\$ 11.424.434,00	15,60%

Elaboración propia. Fuente: DG Canal Cable Ciudad Abierta - SADE

Del total de operaciones que conforman la ejecución de la partida 3.4, se estimó la incidencia de cada partida parcial, asignando, a su vez, la cantidad de casos de acuerdo a la incidencia económica del estrato sobre el total.

A continuación, se procedió al ordenamiento de los elementos por significación económica, y se efectuó la selección bajo este criterio, obteniendo para cada caso las operaciones de mayor monto contractual de cada estrato.

Cabe aclarar que la selección se efectuó en base a los contratos principales, asociando posteriormente los expediente que tramitan modificaciones de cláusulas contractuales, para ser incorporadas al estudio de cada caso³³.

En términos generales, se ha detectado que en los contratos analizados no se encuentran desarrolladas las condiciones y características de la prestación

³² E.C.M: Exptes de modificación de cláusulas contractuales.

³³ Como se observa en el cuadro que antecede, la cantidad de tramitaciones de este tipo sobre los contratos de funcionamiento (3.4.9) eleva sustancialmente el volumen de actuaciones a ser analizadas.



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

del servicio a la cual se obliga el contratado. Con el fin de esclarecer la afirmación predicha, se detallan, a modo de ejemplo, los siguientes casos:

Cuadro Nº 14

Actuación Nº	OBJETO Y VIGENCIA: <i>PRIMERA: EL GOBIERNO contrata a EL LOCADOR, con el fin de prestar servicios como [_____], para SCCA por el plazo comprendido entre los días ____ y ____.</i>		Monto total del contrato ppal.
3.4.7			
02246332-2018	Artísticas		\$ 356.400
16572606-2018	Artísticas		\$ 144.000
07877876-2018	Artísticas		\$ 280.000
3.4.9			
01288614-2018	Artísticas		\$ 394.212
01290184-2018	Artísticas		\$ 486.120
01295364-2018	Artísticas		\$ 400.416

Elaboración propia. Fuente: DG Canal Cable Ciudad Abierta - SADE

De los ejemplos expuestos se desprende que el objeto del contrato, es decir, la prestación del servicio o la obra, no se encuentra si quiera elementalmente definida en cuanto a la cantidad y especie, o tipo de tareas. La falta de precisión en las condiciones y obligaciones del servicio impide establecer con claridad la responsabilidad de las partes, tanto en la exigibilidad en términos de cantidad/calidad de las tareas a realizarse, como en lo concerniente a riesgos inherentes al curso de su ejecución. Se advierte, entonces, la imposibilidad de pronunciarse sobre la eficiencia del gasto, debido a la falta de precisión en el objeto de los contratos examinados.

Más aún, se utiliza la misma fórmula en prácticamente todos los casos, con independencia de que se trate de locaciones de aliento anual o prestaciones puntuales; de naturaleza técnico-artística (3.4.7), o de funcionamiento (3.4.9).

Sin perjuicio de lo dicho hasta aquí, se aclara, a fin de otorgarle el debido énfasis al tema, que la documentación que acompañan al contrato, contenida en las actuaciones, tampoco ofrece indicio alguno respecto del servicio a ser prestado por el locatario.

En concordancia con lo expuesto hasta aquí, cabe mencionar que, en los contratos analizados, la cláusula 6º (indemnidad) expresa que:

- *“ En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el presente contrato el locador se hará cargo de los perjuicios que dicha omisión pudiera ocasionar, obligándose a mantener indemne a EL GOBIERNO de toda responsabilidad en tal sentido”*

Lo que confirma que resulta ineludible la incorporación de las características del servicio a ser prestado en el objeto contractual, ya que las obligaciones devienen de la naturaleza del servicio a cargo del contratado³⁴.

VII. Gestión y Recaudación

VII.1. Gestión

El Canal de la Ciudad centra su gestión en la producción y emisión de programas televisivos con el objetivo de difundir la actividad cultural, artística, educativa, económica, y demás aspectos que hacen a la idiosincrasia de la Ciudad. Dichos programas, en consecuencia, se ubican dentro de la línea editorial “estilos de vida”, ya que reflejan los hábitos, intereses y actividades de los ciudadanos de Buenos Aires.

³⁴ Nuevamente, entendiendo que el locador es responsable de los daños que cause a los intereses del locatario, por dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones.



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

En el año 2018, la oferta se conformó de la siguiente manera:

Cuadro N° 15

Categorías temáticas	Programa	Cantidad de capítulos / emisiones	Tipo de emisión/producción
Actualidad	“Hoy nos toca” a la mañana	229	Programa en vivo
	“Hoy nos toca” a la mañana	210	
	“Hoy nos toca” a la mañana	210	
Tertulias	“El Don de la palabra”	123	Programa grabado
	“La Clase”	4	Programa grabado semanalmente
	“Muy Muscari”	26	
	“Saturdey”	13	
Enfoques	“Campo de Batalla”	21	
	“Liberando América”	1	
	“Libroteca – Entrevistas”	8	
Placeres	“Especiales BAEC”	7	
	“Expedición Merino”	36	
	“Pantagruélico parrillas”	10	
	“Pantagruélico colectividades”	10	
	“Bicitoc”	13	
Salidas	“Musicales Baires”	31	
	“Difrutemos BA”	37	
	“Toma 1”	12	
Búsquedas	“Mandinga tattoo”	31	Programa en vivo
	“4 caras bonitas”	223	
	“La música tiene movimiento”	12	Programa grabado semanalmente
	“Quedamos así”	27	
	“Estamos acá”	8	
Musicales	“Jam Session”	36	
	“Como dice el tango”	3	
	“Especiales Teatro Colón”	13	
	“Puro Heavy”	36	
	“Clásicos del Tasso”	15	
	“Baríssimo”	11	



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Saberes	“Eber es mundial”	13	
	“Magistrales”	32	
Total	30	1.461	

Elaboración propia. Fuente: DG Canal Cable Ciudad Abierta

La programación 2018, contó con 25 programas de producción propia (83,33%), y 5 de producción externa (16,66%)³⁵. Estas últimas, se incorporaron a la programación como propuestas externas que fueron aceptadas por ser consideradas por la conducción y el área de contenidos, como coincidente con el perfil general de la señal. Dicho esto, cabe advertir que no existe procedimiento que dé lugar a una convocatoria de proyectos, ni que fije lineamientos claros en lo que respecta al modo de presentación de propuestas por parte de privados.

Más aún, pudo constatarse que no existe instrumento administrativo alguno que haya regulado la relación entre la Administración y las productoras, por lo que las obligaciones entre las partes no fueron formalmente establecidas³⁶.

Sin perjuicio de lo expresado, se aclara que el auditado categoriza como “coproducciones”, a este tipo de oferta, debido a que la parte privada provee el contenido y el Canal de la Ciudad provee la emisión (o “aire”), reservándose el control del arte, y de los requerimientos técnicos, con el fin de mantener la consistencia técnica y estética de la señal. Un punto a destacar es el hecho de que las coproducciones poseen pauta publicitaria propia; esto es, pauta que comercial-

³⁵ Específicamente, “Jam Session”; “Puro Heavy”; “Mandinga”; “Bicitoc”; “Eber es mundial” (en este último no se visualizan publicidades).

³⁶ Lo dicho se desprende de la respuesta del auditado a la Nota N° 2021-AGCBA-2019, en la que se le formula la siguiente pregunta: 1. a.- *¿Bajo qué modalidad y mediante qué tipo de instrumento legal se perfecciona la relación entre las productoras externas y la Administración, y las obligaciones que deriva de ella? En caso de poseer dicha documentación, sírvase remitir copia del total de casos citados.* A esto, la respuesta del auditado no provee ni la información requerida, ni la documentación pertinente.



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

mente gestiona el privado y en la que la Administración no pareciera tener participación, hecho inferido a partir de la ausencia de movimientos crediticios³⁷ en la cuenta recaudadora. Ante esto, por Nota N° 2021/2019 (13/11/2019) se solicitó respuesta a la siguiente consulta:

Punto 1.b.ii “[...] ¿Cómo se encuentra regulada/acordada la inclusión de pauta publicitaria que no es gestionada por el Canal de la Ciudad?”

A esto, por informe N° IF-2019-37198995-GCABA-SCCA, de fecha 29/11/2019, el auditado informa que:

“1.b.ii En el caso de que se incluya pauta publicitaria, el coproductor la declara y paga al canal el porcentaje, según los valores previstos”.

Como fuera dicho, al no evidenciarse movimientos crediticios en la cuenta recaudadora, se remitió la Nota N° 2167/2019 (03/12/2019), con intención aclaratoria, en el que se solicita se responda:

II.- “[...]¿Por qué no figura pago alguno en la cuenta recaudadora durante el período 2018, derivado de los pagos por pauta de las coproductoras externas, como se alega en la precitada respuesta?³⁸ En este sentido, confirme si existieron o no dichos pagos. [...] De no haberse realizado dichos pagos, confírmelo expresamente, y provea las razones del caso.”

³⁷ Como se explica más adelante, existe un único ingreso por publicidad que no se encuentra relacionado con este tipo de operaciones.

³⁸ Esto es en la respuesta brindada por IF-2019-38104319-GCABA-SCCA.

A esto, el auditado responde, mediante informe N° IF-2019-38104319-GCABA-SCCA (09/12/2019):

“II [...] Durante el ejercicio 2018 no existieron pagos de pauta publicitaria por parte de las productoras externas”.

Todo lo expresado no hace más que confirmar la necesidad insoslayable de instrumentar la relación entre productoras externas y el Canal de la Ciudad mediante contrato o instrumento equiparable, máxime cuando la propuesta del privado incluye pauta publicitaria. Queda en evidencia la falta de consistencia en el manejo de este tipo de operatorias, de acuerdo a las respuestas provistas a esta AGCBA, y la imposibilidad de comprender cuál es la posición del auditado al respecto, toda vez que éste no ha brindado las razones solicitadas respecto a por qué no se han percibido ingresos derivados de la publicidad externa.

Por otro lado, se procedió a verificar la completa independencia de las producciones externas respecto de la ejecución del gasto del Prg. 52. En este sentido, se informa que, al contrastar los créditos de realización de dichas producciones con la base de contrataciones personales, y demás información de ejecución del presupuesto examinado, no surgen coincidencias, por lo que es posible afirmar que el costo primario de producción del contenido quedó en manos del privado.

Téngase presente que el Canal de la Ciudad no cuenta con mecanismos administrativos específicos para la comercialización de espacio de aire³⁹, por lo

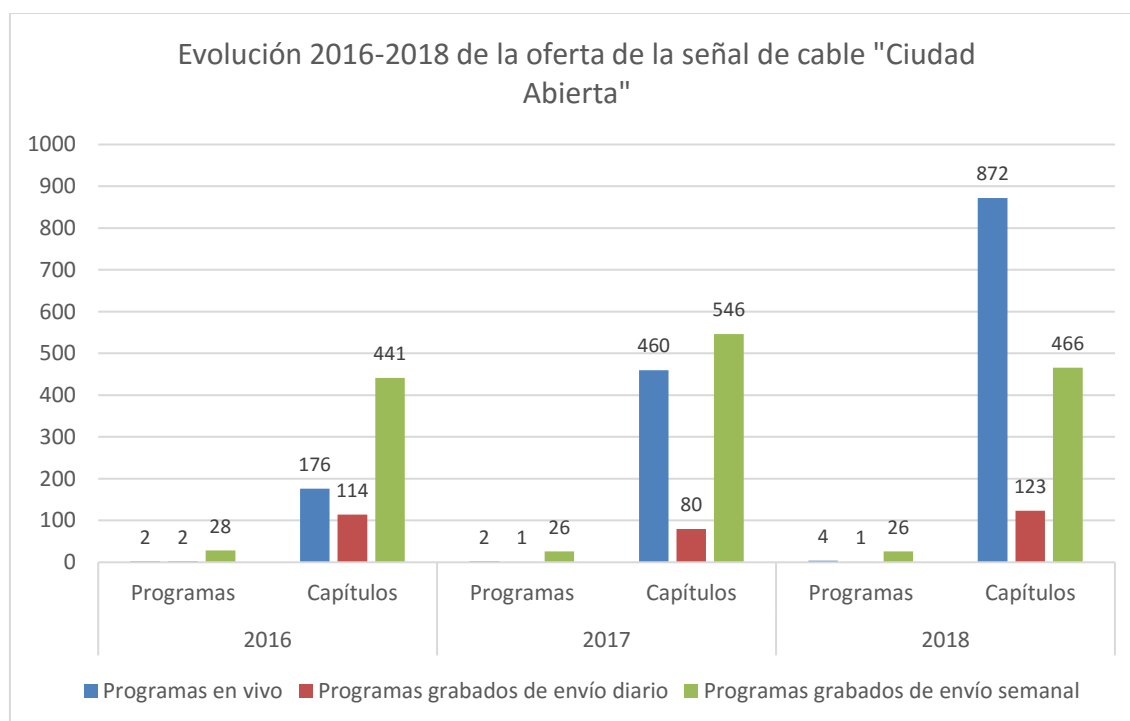
³⁹ Esto es, a la posibilidad asignar espacio de aire de manera rentada. Puede considerarse factible la promoción de un proceso de concurso o subasta, pero el comentario apunta a una herramienta administrativa específica que permita al auditado contar con esta posibilidad, en caso de que coincida con los lineamientos de gestión asumidos.

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

que, en principio, las modalidades de generación de producto se circunscriben a la creación “in-house”⁴⁰, o bien, al tipo de coproducción descrito previamente.

A continuación, se expone la evolución de la oferta de producción final correspondiente a Ciudad Abierta para el trienio 2016-2018:

Gráfico N° 7



Elaboración propia. Fuente: DG Canal Cable Ciudad Abierta

Cuadro N° 16

Tipo de emisión	2016		2017		2018	
	Programas	Capítulos	Programas	Capítulos	Programas	Capítulos
Programas en vivo	2	176	2	460	4	872
Programas grabados de envío diario	2	114	1	80	1	123
Programas grabados de envío semanal	28	441	26	546	26	466

⁴⁰ Por producción in-house nos referimos a aquellas que se desarrollan íntegramente desde el propio Canal de la Ciudad.



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Total	32	731	29	1086	31	1461
--------------	-----------	------------	-----------	-------------	-----------	-------------

Elaboración propia. Fuente: DG Canal Cable Ciudad Abierta

Los datos provistos por el auditado reflejan una diversidad de propuestas, medida en cantidad de producciones diversas, que se mantiene aproximadamente constante a lo largo del período. Sin embargo, la cantidad de emisiones, medida en capítulos diversos por año, se ha visto incrementada significativamente, lo que implica un aumento cuantitativo de la oferta.

Asimismo, en cuanto a la temática abordada en la programación, se observa la siguiente evolución:

Cuadro Nº 17

Temática	2016	2017	2018
Actualidad	0	0	2
Deportes	1	0	0
Búsquedas	6	3	4
Enfoques	3	0	3
Especiales	0	2	0
Experiencias	1	1	0
Musicales	4	7	7
Placeres	4	6	5
Realities	1	0	0
Saberes	2	3	3
Salidas	5	2	2
Tertulias	5	5	5
Total	32	29	31

Elaboración propia. Fuente: DG Canal Cable Ciudad Abierta

De lo informado se desprende que el 50% de las temáticas propuestas en 2018 han tenido continuidad desde, al menos, el año 2016, lo que indica que, en términos cualitativos, el contenido propone una dinámica equilibrada de cambio y permanencia, entendiendo que una programación en completo cambio resta identidad a la oferta agregada, y una alta invariabilidad impide la renovación del público.



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Respecto de estimación de la demanda, el auditado cumplió en informar que la señal “Canal de la Ciudad” no es medida en mediante el tradicional sistema de rating, optando por efectuar el seguimiento del servicio a través de las redes sociales. En este sentido, los valores informados, a 2018, se exponen a continuación:

Cuadro N° 18

Métricas Redes Sociales – Canal de la Ciudad (2018)			
Facebook		Twitter	
Seguidores	141.068	Seguidores	54.853
Publicaciones	556	Impresiones	18.047.000
Alcance total	82.262.857	Tweets	7.038
Alcance orgánico	6.645.740	Retweets	24.879
Interacciones	401.263	Me gusta	63.900
Reproducciones de video	18.184.828	Respuestas	4.602
Me gusta	275.182		
Comentarios	69.357		
Compartidos	56.724		



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

YouTube		Instagram	
Suscriptores	56.238	Seguidores	9.334
Visualizaciones	6.490.666	Impresiones	303.313
Tiempo de visualización (en minutos)	45.657.987	Alcance	224.620
Duración media de visualizaciones	7,02 minutos	Reproducciones	14.863
Porcentaje de medio reproducido	18%	Me gusta	7.403
Suscriptores nuevos	17.667	Comentarios	962
Me gusta	53.259		
No me gusta	4.559		
Comentarios	7.666		
Compartidos	43.737		

Elaboración propia. Fuente: DG Canal Cable Ciudad Abierta

VII.1.1. Edificio sede del Canal de la Ciudad

Por último, resulta pertinente efectuar un comentario respecto de las condiciones operativas de la señal. Específicamente, se advierte que la DGCCCA opera en un edificio cuyo uso se encuentra resuelto mediante la figura de pagos en concepto de “Horas de edición”, encauzados bajo la aplicación del Dto. 433/2016⁴¹.

Resulta evidente, entonces, que, al no contar con un espacio propio para el desarrollo de la actividad del que el auditado pueda disponer plenamente, la vía

⁴¹ EE N° 8019140-2018. Lo dicho se encuentra confirmado por el auditado en respuesta a notas AGCBA N° 2021-2019 y 2163-2019.

administrativa que garantiza las condiciones de previsibilidad de uso es la de la locación del inmueble.

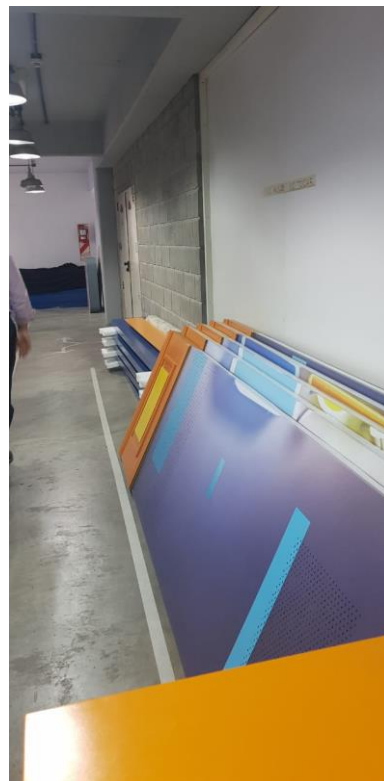
Esto no resulta menor, debido a que tanto la producción como la emisión de la señal se generan en el edificio que obra como sede del canal, por lo que, al no contar con un contrato en el que se establezcan las garantías de uso del ocupante, se fijan las obligaciones, y se establezcan las responsabilidades derivadas de la relación entre las partes, el auditado se encuentra a merced del criterio y buena voluntad del titular del inmueble en cuestión.

Gráfico N° 8

Imágenes correspondientes a la visita realizada
a la sede del Canal de la Ciudad, el día 11-11-2019



1.- Línea de trabajo en el pasillo que lleva a la oficina de la Dir. Gral.



2.- Detalle de escenografía apilada en pasillos de tránsito.



3.- Vista del área de control.



4.- Vista del área de edición de audio.

Elaboración propia.

VII.2. Recaudación

En lo que respecta a la percepción de recursos derivados de la gestión de la señal, se informa que la Ley Tarifaria 2018 N° 5914, en su artículo 131, define los valores de comercialización correspondientes al espacio de aire destinado a la publicidad.

Consultado sobre este tema, el auditado respondió que el total de ingresos obtenidos surgen de una única operación efectuada con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, mediante la cual se pagó \$100.000,00, en concepto de pauta

publicitaria⁴². Lo dicho coincide con el único movimiento registrado en la cuenta 0210145/0 - Señal de Cable Ciudad Abierta, del 07/08/2018, por idéntico valor.

Sin embargo, del reflejo presupuestario no surge ejecución alguna bajo fuente 13 (Recursos con afectación específica), por lo que el recurso obtenido no fue traducido en gasto a favor del originante. Mediante la respuesta brindada a la Nota N° 1647-AGCBA-2019, el auditado explica que *“el crédito no fue solicitado por no necesitarse oportunamente. El mismo quedó dentro de la recaudación de la Tesorería General de la CABA”*. La razón brindada no se alinea con lo establecido en el Art. 20 del Dto N° 496/2017, que fija las normas anuales de ejecución presupuestaria para el ejercicio 2018:

“Artículo 20.- [...] Los organismos de la Administración Central o los Entes Descentralizados que posean financiamiento con este tipo de ingresos en forma concurrente con recursos del Tesoro, deberán priorizar la utilización en primera instancia de aquellos, a fin de generar al cierre del ejercicio el menor saldo posible con los mismos”.⁴³

Por otro lado, se procedió al análisis de la operación de venta propiamente dicha, mediante el acceso a la actuación⁴⁴ que refleja la rendición de cuentas que el auditado eleva a la Dir. Gral. de Contaduría General (área de fiscalización de recursos no tributarios). De allí surge que la boleta N° 18911-00000002⁴⁵ emi-

⁴² El 13/04/2018 se emite la Orden de Publicidad N° 0002, conteniendo el detalle de tipo, duración y horarios de emisión de los spots publicitarios que dan lugar al pago. Dicho servicio operó entre el 16 de abril y el 25 de mayo de 2018.

⁴³ La norma deja ver como algo dado el hecho de que los recursos propios se traducen en crédito disponible, exigiendo directamente la prioridad de su ejecución frente a la financiación por FF11.

⁴⁴ EE N° 19807479-MGEYA-SCCA-2018.

⁴⁵ IF-2018-19808101-SCCA, fs. 3.



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

tida a los efectos de realizar el pago del servicio contratado expresa como concepto “Segundo de tanda rotativa en señal de Cable Ciudad Abierta (tarifa bruto) entre \$160-\$800”, con un monto de \$100.000,00.

Seguidamente, se incluye la Orden de Publicidad (OP N° 0002), con fecha 13/04/2018, en la que se ordena la difusión de los avisos publicitarios en las condiciones detalladas:

Cuadro N° 19

Medio	Canal de la Ciudad
Fecha y Horario de aparición	Del 16/04/ al 25/05/
Tipo de auspicio	Spots en tanda
Cliente	Banco Ciudad
Tipo de material publicitario	Se adjuntan archivos MP4 [un aviso de 55” y otro de 30”]
Costo mensual	Abril y mayo: \$50.000.- [por mes]

Elaboración propia. Fuente: DG Canal Cable Ciudad Abierta - SADE

A fs, 6-9 del informe IF-2018-19808101-SCCA, luce el detalle de la emisión de los spots publicitarios, desde el 16/04/2018 al 25/05/2018. Se resume la información en el cuadro 20:

Cuadro N° 20

Tipo de material	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Cantidad de emisiones	Duración efectiva del spot	Total segundos al aire
Spot 55”	16/04/2018	27/04/2018	20	54” 22	1.084,4.-
Spot 30”	23/04/2018	25/05/2018	64	30” 00	1.920.-
Total			84		3.004,4.-

Elaboración propia. Fuente: DG Canal Cable Ciudad Abierta - SADE

Ahora bien, de acuerdo al detalle precitado⁴⁶, el valor del segundo de pauta en aire ascendió, en promedio a \$33,28, lo que discrepa con el valor de mínima (\$160) expresado en la boleta de pago⁴⁷. Cabe aclarar que el concepto de dicha boleta y sus valores replican textualmente los márgenes establecidos en la Ley N° 5914 Tarifaria 2018 – Anexo I:

Cuadro N° 21

Artículo 131.- Establécense los montos mínimos y máximos de las tarifas de publicidad, brutas y netas para la Señal de Cable Ciudad Abierta de acuerdo al siguiente cuadro:

CONCEPTO	BRUTAS	NETAS
Segundo de tanda comercial ROTATIVA en Señal de Cable Ciudad Abierta	Entre \$160 y \$800	Entre \$100 y \$530
Segundo de tanda comercial en PRIMETIME en Señal de Cable Ciudad Abierta	Entre \$265 y \$1.320	Entre \$160 y \$800
Valor Unitario Neto de Publicidad No Tradicional en Señal de Cable Ciudad Abierta		Entre \$1.320 y \$13.200

Elaboración propia. Fuente: Ley N° 5914 Tarifaria 2018.

Vale decir que la operación en cuestión se efectuó en condiciones de incumplimiento de la precitada Ley. Si bien este hecho se da entre dos estamentos de la propia Administración, debido a que el Banco Ciudad es una empresa perteneciente al Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no debe soslayarse el hecho de que la norma que impone los mínimos y máximos tarifarios no prevé excepciones en función de la naturaleza del cliente.

⁴⁶ Dicho detalle obra como certificación de cumplimiento del servicio, ya que, amén de haberse incorporado al expte., se encuentra suscripto por el Dir. Gral de Ciudad Abierta.

⁴⁷ Concepto: “Segundo de tanda comercial rotativa en señal de cable Ciudad Abierta (tarifa bruto entre \$160 y \$800)”. Boleta N° 18911-00000002.

VIII. Observaciones

VIII.1. Estructura presupuestaria

- 1) El programa 52 se encuentra definido, en su dimensión física, como de carácter instrumental, hecho que no resulta coincidente con el tipo de producción, de carácter final, propia de su gestión.
- 2) El ingreso de \$100.000,00 percibido por el Canal de la Ciudad, en concepto de venta por pauta publicitaria durante el ejercicio 2018, no resultó traducido en recurso disponible bajo fuente de financiación 13, hecho que contradice lo establecido en el Art. 20 del Dto N° 496/2017.

VIII.2. Compras y Contrataciones Ley N° 2095 – Licitaciones Públicas (Art. 27) y Compras Menores (Art. 38).

VIII.2.1. Observaciones de carácter general

- 3) Se advierte una deficiente planificación a la hora de confeccionar el plan anual de compras, toda vez que ninguna de las compras tramitadas administrativamente por el Organismo Fuera de Nivel Señal de Cable Ciudad Abierta fue incluida en listado de operaciones a realizar durante el ejercicio 2018, instrumentado mediante la NO-2017-27280590-SCCA-:

a) En este sentido, por EE N° 01969492/19 se tramitó la adquisición de material televisivo, que debió incluirse dentro la Licitación Pública que corrió por EE N° 18318130/18, considerando la similar naturaleza de los artículos comprados, lo que evidencia la falta de planificación en la ejecución del gasto.

VIII.2.2. Licitaciones Públicas

- 4) Del análisis del Expte N° 18318130-2018⁴⁸ surgen los siguientes incumplimientos:
- a) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares no detalla, en su apartado 27, los seguros que deben contratar los adjudicatarios de la licitación
 - b) No hay constancias de comunicación de la licitación a la UAPE ni a la CAC, conforme Art. 95 del Decreto N° 326/17.
 - c) No se agregan a las actuaciones, constancias o certificados emitidos por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos que dé cuenta de la situación registral de los integrantes de la empresa contratada, al momento de la contratación (Ley 269).
 - d) El Parte de Recepción Definitiva, está firmado, como responsable de dependencia receptora, por un integrante de la Comisión Evaluadora de Ofertas, soslayando lo establecido en el Art. 116 de la Ley N° 2095, que complementariamente afecta el ambiente de control interno del Organismo Fuera de Nivel Señal de Cable Ciudad Abierta.

VIII.2.3. Contratación Directa⁴⁹

- 5) Del análisis del Expte N° 06148720/2018⁵⁰ surgen los siguientes incumplimientos:

⁴⁸ Licitación Pública N° 101-1001-LPU18. Adquisición de artículos de edición de audio para estudios televisivos, por la suma de \$ 3.557.895,30. Adjudicataria: ARS Technologies SRL.

⁴⁹ Artículo 28, Ley N° 2095.

⁵⁰ Contratación Directa N° 868-SIGAF-18. Servicio de noticias por internet, provisto por TELAM SE, por 12 meses, en el marco del artículo 28, inciso 11 de la Ley 2095 (Convenio registrado en Escribanía General bajo el número 7994546 RL 2018). Monto devengado Ej. 2018: \$79.980.-



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

- a) No se acompaña en las actuaciones los instrumentos por los cuales se designan a las autoridades o representantes de TELAM SE, como lo requiere el artículo 28, inciso 11, apartado f) del Decreto N° 326/17.
 - b) Se omitió dar intervención a la OGEPU para que efectúe el análisis previsto en el artículo 27, apartado b) del Decreto N° 496/17 (Normas Anuales de Ejecución del Presupuesto 2018), toda vez que de la contratación analizada resulta un gasto cuya imputación comprende a dos ejercicios presupuestarios. A su vez, no obran comprobantes de registración del gasto para el ejercicio 2019.
 - c) El gasto fue erróneamente imputado a la partida 3.5.2, ya que debió asignarse a la partida 3.5.3⁵¹.
- 6) Del análisis del Expte N° 14016866/2018⁵² surgen los siguientes incumplimientos:
- a) No se acompañan los documentos que acrediten la representación de las personas que firman los documentos que integran la oferta y las certificaciones de servicios.
 - b) Se omitió dar intervención a la OGEPU para que efectúe el análisis previsto en el artículo 27, apartado b) del Decreto N° 496/17 (Normas Anuales de Ejecución del Presupuesto 2018), toda vez que de la contratación

⁵¹ Partida **353**: Imprenta, publicaciones y reproducciones Servicios de impresión, copia y encuadernación prestados por terceros. **Publicaciones de carácter informativo o divulgaciones de tipo cultural, científico y técnico. Incluye también las suscripciones o contrataciones de servicios de información por medios electrónicos de transmisión de datos, textos o similares, los servicios de recortes periodísticos, etc.** Se excluye la impresión de formularios, libros y demás impresos destinados al uso de las oficinas, que se imputarán a la partida 233 "Productos de artes gráficas".

⁵² Contratación Directa N° 101-0513-CDI18. Servicio de Noticias por Internet, por 6 meses prorrogables, conforme lo establece el artículo 28 inciso 4 de la Ley N°2095. Adjudicataria: Reuters LTD por un monto de \$ 306.000.-

analizada resulta un gasto cuya imputación comprende a dos ejercicios presupuestarios.

- c) No hay constancias o certificados emitidos por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos que dé cuenta de la situación registral los integrantes de la firma adjudicada, al momento de la contratación⁵³.
- d) El gasto fue mal imputado a la partida 3.5.2, ya que debió asignarse a la partida 3.5.3.

7) Del análisis del Expte. N°25273873/18⁵⁴ surgen los siguientes incumplimientos:

- a) Se omitió dar intervención a la OGEPU para que efectúe el análisis previsto en el artículo 27, apartado b) del Decreto N° 496/17 (Normas Anuales de Ejecución del Presupuesto 2018), toda vez que de la contratación analizada resulta un gasto cuya imputación comprende a dos ejercicios presupuestarios.
- b) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares no detalla, en su apartado 24, los seguros que deben contratar los adjudicatarios de la licitación.
- c) No se acompañan los documentos que acrediten la representación de la persona que firman los documentos que integran la oferta (apoderado).

VIII.2.4. Compra Menor⁵⁵

8) Del análisis del Expte N° 0579112/2018⁵⁶ surgen los siguientes incumplimientos:

⁵³ En cumplimiento con lo establecido por Ley N° 269.

⁵⁴ Contratación Directa N° 101-1075-CDI18. Servicio de provisión de vínculos de enlace de audio y video unidireccional sobre fibra óptica, por 12 meses, conforme el artículo 28, inciso 4 de la Ley 2095. De este proceso resultó adjudicada la firma CPS Comunicaciones SA

⁵⁵ Artículo 38, Ley 2095.-

⁵⁶ Contratación Menor N° 101-0995-CME18. Artículos de televisión con destino al Organismo Fuera de Nivel Señal de Cable Ciudad Abierta. Monto: \$177.856,00. Adjudicataria: Facundo Adrián Ortiz Guerreiro.

- a) Teniendo en cuenta que el adjudicado es una persona humana, se observa que no obra en las actuaciones copia del DNI, constancia de AFIP, ni documentación que describa su situación frente al IIBB;
- b) No hay certificación emitida por el RIUPP que acredite el estado registral del proveedor seleccionado, al momento de la contratación.
- c) No hay constancias o certificados emitidos por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos que dé cuenta de la situación registral del adjudicado, al momento de la contratación⁵⁷.

VIII.3. Adquisiciones por aplicación del Dto. 433/2016

- 9) Durante el ejercicio 2018, el Organismo Fuera de Nivel de Señal de Cable Ciudad Abierta, incurrió, sin justificación en el total de los casos, en un apartamiento de los principios y procedimientos previstos en el régimen de compras y contrataciones (Ley N° 2.095 y reglamentarias), mediante la aplicación del Decreto N°433/16. En este sentido, se evidencia que el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rectores resulta significativo, toda vez que la ejecución por la aplicación del decreto de referencia representa un 55,84%, tomando de manera conjunta el total de operaciones susceptibles de ser encuadradas en el régimen Ley N° 2.095⁵⁸.
- 10) En 4 de 5 casos aplicables (80%)⁵⁹, la inexistencia del instrumento contractual y/o pliegos que regulen la operación elude la formalización de las condiciones técnicas con las que debe cumplir el bien o servicio requerido, hecho que supone riesgos económicos, litigiosos, y de debido control para el GCBA.

⁵⁷ Ley N° 269.

⁵⁸ El presente indicador se conforma del siguiente modo: La incidencia porcentual del total de operaciones ejecutadas mediante Dto. 433/2016, sobre la suma del conjunto de dichas operaciones con el total ejecutado bajo régimen Ley N° 2095, incluidas aquellas derivadas de contrataciones centralizadas $\rightarrow \sum (\text{Dto. 433/2016}) / (\sum (\text{Dto. 433/2016}) + \sum (\text{Ley 2.095}))$

⁵⁹ EE N°12515883-2018, 28861801-2018, 01969492-2019 y 08019140-2018.



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

- 11) En 3 de 5 casos aplicables (60%)⁶⁰, la firma adjudicada impone a la Administración condiciones administrativas tales como: forma de pago, plazo de validez de la oferta, plazo y forma de entrega, entre otros.
- 12) En 1 de 5 casos aplicables (20%)⁶¹, la firma seleccionada se encontraba en condiciones de morosidad impositiva ante el GCBA.
- 13) En 4 de 5 casos aplicables (80%)⁶², la solicitud de gastos es de fecha posterior al inicio de la prestación del servicio contratado, o a la entrega de los bienes adquiridos⁶³.
- 14) En el total de casos, la solicitud de autorización para contratar por Dto. N°433/2016 es de fecha posterior al inicio de la prestación, o a la entrega de los bienes adquiridos.
- 15) En relación a la promoción del trámite y a los aspectos de formalidad administrativa, se detectaron los siguientes incumplimientos:
- a) En las 5 actuaciones no hay informe de área especializada o formulario de solicitud de provisión de materiales, que exprese la necesidad de la contratación, detalle acabadamente los bienes o servicios a contratar.

⁶⁰ EE N°05090827-2018, 12515883-2018 y 01969492-2019.

⁶¹ EE N° 08019140-2018. Ver Eje N°3298/2015-0 – CayT. Se recuerda que el Artículo 96 de la Ley 2095 establece que: “...No pueden presentarse en los procedimientos de selección del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente...”.

⁶² EE N° 12515883-2018; 28861801-2018; 01969492-2019; 08019140-2018.

⁶³ En este sentido el artículo 60 de la Ley 70 establece que: “...No se pueden adquirir compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una función distinta a la prevista...”. Más aun, el propio Decreto N° 433/16 estipula que. “...el funcionario deberá asegurar en todos los casos que las tramitaciones cuenten con las constancias correspondientes de saldo disponible en los créditos presupuestarios comprometidos...”.

- b) En 2 de 5 casos aplicables (40%)⁶⁴, solo se invita a cotizar a un único proveedor, y no obra justificación de tal extremo.
- c) En 2 de 5 casos aplicables (40%)⁶⁵, las ofertas seleccionadas no se encontraban firmadas por un representante de la empresa, debidamente acreditado.
- d) En la totalidad de los actuados no obra constancia de publicación del acto administrativo de aprobación del gasto en el Boletín Oficial.
- e) No se incorporan en las actuaciones las órdenes de compras remitidas a los oferentes seleccionados, ni la correspondiente constancia de recepción, lo que no permite determinar la fecha de perfeccionamiento de la operación.
- f) En el EE N°08019140-2018 (operación de tracto sucesivo) se observa que el pedido de cotización remitido al único proveedor invitado a ofertar no establece la duración de la contratación y el presupuesto agregado establece un valor mensual con vigencia por todo el año 2018⁶⁶. Consecuentemente, se fracciona el pago del servicio cada tres meses, pero se trata, en realidad, de una contratación anual, que debió tramitar conforme los procedimientos establecidos en la Ley 2095⁶⁷.

VIII.4. Fondos Extrapresupuestarios

⁶⁴ EE N° 05090827-2018; 08019140-2018.

⁶⁵ EE N° 0819140-2018; 12515883-2018.

⁶⁶ Más aún, no se describe el estado de avance del proceso de contratación según la normativa vigente, a la fecha de solicitud de autorización contratar, conforme artículo 3 punto c) apartado 1 del Dto. N°433/16; ni se detalla el monto mensual promedio abonado dentro de los últimos seis meses, por la prestación del servicio contratado (artículo 3 punto c) apartado 2 del Decreto N°433/16).

⁶⁷ Se aclara que el Plan Anual de Compras 2018 previó la contratación del servicio de horas de edición mediante el procedimiento de Contratación Directa.

VIII.4.1. Cajas chicas Comunes

- 16) En 4 de 6 (66,6%) rendiciones se hallaron comprobantes⁶⁸ correspondientes a pagos mensuales recurrentes de un servicio no urgente, que superan el monto máximo por comprobante⁶⁹, no constituyendo razón satisfactoria la justificación⁷⁰ efectuada en los respectivos actos administrativos de aprobación del gasto, debido a la periodicidad del mismo. A su vez, en 2 de esas 4 rendiciones (50%) el acto administrativo que aprueba el gasto no resultó emitido por la máxima autoridad jurisdiccional⁷¹.
- 17) Del análisis de las rendiciones en relación a las formalidades del trámite, surge que no consta la condición de venta del comprobante, tal cual lo requiere la Disposición N°36/GCABA/DGCG/15- ANEXO VI- Pto. 9⁷²:

⁶⁸ Rendición N°1: Comprobante n° 3; Rendición N°2: Comprobante N° 1 y 6; Rendición N°4: Comprobante n° 4; Rendición N°5: Comprobante n° 4.

⁶⁹ Disposición n°36/GCABA/DGCG/15- ANEXO V – "Pto.11 No se repondrán fondos cuando:

[...] Pto.11.5. Se supere el monto Máximo por comprobante permitido por el régimen, en caso de corresponder".

⁷⁰ Ejemplo de justificación que figura en los considerando de los Actos Administrativos que aprueban el gasto de las rendiciones: " [...] Que con relación al comprobante N° 4, el cual supera el monto máximo por comprobante según lo normado por Resolución N° 132/MHGC/18 y el Art.15 del Anexo VI de la Disposición N° 36/DGCG/15, corresponde al proveedor Telecom Argentina S.A, quien brinda servicio de internet , para la realización de entrevistas televisivas en los programas en vivo o grabados previamente en la modalidad de video llamadas y permite hacer entrevistas a distancia y acceder a noticias o situaciones de interés, de manera rápida ágil y económica, cabe aclarar que dicho gasto se incluyó en la presente rendición ya que al momento de su vencimiento, el organismo no contaba con otros fondos para poder abonar la factura, y de no hacerlo, el proveedor procedería a la suspensión del servicio, el cual resulta imprescindible para garantizar la transmisión y emisión de la programación diaria actual".

⁷¹ Disposición n°36/GCABA/DGCG/15- ANEXO V- Pto.11.6. "[...]En los casos 11.3 y 11.5 (Ver nota al pie n°3) deberán adjuntarse los descargos pertinentes antes de girar los actuados a la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo descentralizado. En los casos en que se requiera convalidación no se efectuará la reposición de los fondos hasta que se dicte el acto administrativo pertinente, siendo responsabilidad de la máxima autoridad jurisdiccional la evaluación acerca de la oportunidad o conveniencia de su dictado."

⁷² Disposición N°36/GCABA/DGCG/15- ANEXO VI- Pto. 9. "La Condición de venta debe ser convalidado".



- a) Rendición N°1: En 4 de 7 casos aplicables (57,14%)⁷³.
- b) Rendición N°2: En 4 de 6 casos aplicables (66,66%)⁷⁴.
- c) Rendición N°3: En 7 de 8 casos aplicables (87,5%)⁷⁵.
- d) Rendición N°4: En 6 de 7 (85,71%) casos aplicables⁷⁶.
- e) Rendición N°5: En 3 de 6 (50%) casos aplicables⁷⁷.
- f) Rendición N°6: En 7 de 9 (77,77%) casos aplicables⁷⁸.

VIII.4.2. Cajas chicas Especiales

- 18) El 16,87%⁷⁹ de la ejecución del fondo de producción (EE N° 66071470/2018), y el 72,63%⁸⁰ del fondo correspondiente a escenografía (EE N° 6814438/2018) han sido incorrectamente clasificados al momento de registrar presupuestariamente el gasto. En este sentido, los comprobantes observados fueron emitidos por personas físicas y resultaron imputados bajo la partida 3.5, destinada a la adquisición de servicios provistos por personas jurídicas⁸¹.
- 19) Del análisis de las rendiciones en relación a las formalidades del trámite, surge que se incumple con lo requerido mediante Disposición N°117/GCABA/DGCG/16- ANEXO VII- Pto. 6, que establece que la condición de venta debe ser contado:

⁷³ Comprobantes N° 1; 2; 4; 5.

⁷⁴ Comprobantes N° 2; 3; 4; 5.

⁷⁵ Comprobantes N° 1; 2; 3; 5; 6; 7; 8.

⁷⁶ Comprobantes N° 1; 2; 3; 5; 6; 7.

⁷⁷ Comprobantes N° 3; 5; 6.

⁷⁸ Comprobantes N° 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7. Adicionalmente, En el comprobante N° 8 se advierte que dicha condición es “cuenta corriente”.

⁷⁹ Esto es el 100% de los comprobantes (59) imputados a la partida 3.5.9 (\$134.960,00).

⁸⁰ Esto es 10 de los 12 comprobantes (83,33%) imputados a la partida 3.5.9, con una incidencia económica del 96,79% de la imputación 3.5.9 (\$421.786,00 de \$435.786,00).

⁸¹ Para un mejor entendimiento del caso, véase el apartado atinente del presente informe.



- a) EE N° 6814438/2018 (Escenografía)
 - i) Rendición N°1: En 2 de 4 casos aplicables (50%)⁸².
 - ii) Rendición N°2: En 1 de 5 casos aplicables (20%)⁸³.
 - iii) Rendición N°3: En 1 de 7 casos aplicables (14,29%)⁸⁴
- b) EE N° 66071470/2018 (Producción)
 - i) Rendición N°1: En 4 de 27 casos aplicables (14,81%)⁸⁵.
 - ii) Rendición N°2: En 2 de 27 casos aplicables (7,40%)⁸⁶.
 - iii) Rendición N°3: En 2 de 31 casos aplicables (6,45%)⁸⁷.
 - iv) Rendición N°4: En 4 de 29 casos aplicables (13,79%)⁸⁸.
- c) EE N° 6701091/2018 (Transporte)
 - i) Rendición N°1: En 2 de 8 casos aplicables (25%)⁸⁹.
 - ii) Rendición N°2: En 2 de 5 casos aplicables (40%)⁹⁰.
 - iii) Rendición N°3: En 2 de 3 casos aplicables (66,66%)⁹¹.
 - iv) Rendición N°4: En 1 de 3 casos aplicables (33,33%)⁹².

VIII.5. Devengado de Gastos Generales

⁸² Comprobantes N° 2 y 4.

⁸³ Comprobante N° 4.

⁸⁴ Comprobante N° 6.

⁸⁵ Comprobantes N° 5; 10; 14 y 16. En 9 casos adicionales (33,33%) no consta la condición (Comprobantes N° 2; 3; 4; 6; 7; 21; 23; 25 y 27)

⁸⁶ Comprobantes N° 18 y 29. En 12 casos adicionales (32,40%) no consta la condición (Comprobantes N° 3; 4; 5; 9; 11; 15; 16; 22; 24; 25; 27 y 28).

⁸⁷ Comprobantes N° 25 y 27.

⁸⁸ Comprobantes N° 2; 6; 15 y 17.

⁸⁹ Comprobantes N° 1 y 5.

⁹⁰ Comprobantes N° 1 y 3.

⁹¹ Comprobantes N° 1 y 3.

⁹² Comprobante N° 1

20) Durante el ejercicio 2018 se utilizó una disposición emanada de SADAIC, cuyo objeto es regular los pagos de aranceles por derechos de autor para las emisiones radiofónicas, con el fin de definir el monto a pagar por el Canal de la Ciudad. Se advierte, entonces, la falta de relación entre el fundamento utilizado y el gasto en el que se incurre. El Acto Administrativo que aprueba el gasto carece de fundamento respecto del marco legal que da lugar al pago por derechos de autor.

VIII.6. Contrataciones Personales (Locaciones de Obra y Servicio)

VIII.6.1. Observaciones de carácter general

21) En términos generales, se advierte que, en el total de contratos examinados, no se encuentra definido el objeto del contrato; esto es, el servicio a ser prestado, en cuanto a la cantidad y especie, o tipo de tareas⁹³. La falta de precisión en las condiciones y obligaciones del servicio impide establecer con claridad la responsabilidad de las partes, tanto en la exigibilidad en términos de cantidad/calidad de las tareas a realizarse, como en lo concerniente a riesgos inherentes al curso de su ejecución.

VIII.6.2. Contratos Técnicos y Artísticos (partida. 3.4.7)

22) En relación a la promoción del trámite y a los aspectos de formalidad administrativa, se detectaron los siguientes incumplimientos:

- a) En 7 de 9 casos aplicables (77,78%), en los que se contratan distintos profesionales, no se completa adecuadamente la parte pertinente de la DDJJ prevista en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013 y modificatorias⁹⁴.

⁹³ Limitando el mismo a la expresión “artísticas”.

⁹⁴ EE N° 02246332-2018; 28427464-2018; 28438553-2018; 16572606-2018; 28438492-2018; 03867160-2018; 16593343-2018.

- b) En los expedientes N° 08953966-2018 y 16593343-2018 no obra el certificado que acredita que el contratado no se encuentra inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley N° 269). En el actuado N° 07877876-2018 la constancia agregada es de fecha posterior a la finalización del contrato.
- c) No obra el acto administrativo de aprobación de la contratación en los expedientes N° 28438739-2018 y 28438581-2018.
- d) En el Expediente N° 03867160-2018 la Resolución que aprueba la contratación se dicta pasados 60 días del inicio de la prestación, soslayando lo establecido en el artículo 6 del Decreto N°224/2013;
- e) En los expedientes N° 16572606-2018 y 28438492-2018 se contrata una contadora, imputándose el gasto a la partida 3.4.7 y no a la 3.4.4 prevista para este tipo de gasto.
- f) En las 7 actuaciones administrativas por las que tramitaron las cláusulas modificatorias del monto del contrato, no obra imputación presupuestaria del gasto

VIII.6.3. Contratos de funcionamiento (partida. 3.4.9)

23) En relación a la promoción del trámite y a los aspectos de formalidad administrativa, se detectaron los siguientes incumplimientos:

- a) En el expediente N°01292488-2018, no se encuentra agregado el contrato firmado por las partes.
- b) En las 35 actuaciones administrativas por las que tramitaron las cláusulas modificatorias del monto del contrato, no obra imputación presupuestaria del gasto.
- c) En 2 de 12 casos aplicables (16,66%)⁹⁵, en las que se contratan distintos profesionales, no se completa adecuadamente la parte pertinente de la

⁹⁵ Expedientes N° 01293157-2018 y 01295364-2018

DDJJ prevista en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013 y modificatorias.

- d) Mediante el EE N° 01295364-2018 se contrata un abogado para prestar el servicio de asesoría legal, imputándose el gasto a la partida 3.4.9 y no a la 3.4.3 prevista para este tipo de gasto⁹⁶.

VIII.7. Gestión y Recaudación Canal de la Ciudad 2018

- 24) Del análisis de la única operación⁹⁷ de venta de pauta publicitaria efectuada por el auditado surge que ésta se efectuó en condiciones de incumplimiento de la Ley N° 5914 Tarifaria 2018, toda vez que valor promedio del segundo de tanda comercial pagado por el Banco Ciudad se sitúa significativamente por debajo de los valores mínimos observables establecidos por la norma.
- 25) Se ha detectado que, en los 5 casos correspondientes a coproducciones, la relación entre las productoras privadas y el canal de cable Ciudad Abierta, no resultó perfeccionada mediante instrumento administrativo alguno, por lo que las obligaciones entre las partes no fueron formalmente establecidas.
- 26) En relación a la observación previa, se advierte que para las 4 coproducciones en las que el privado propone contenido con inclusión de pauta publicitaria, no es posible determinar cuáles son las condiciones de participación de la Administración⁹⁸.
- 27) Se advierte que la señal de cable Ciudad Abierta operó en 2018 en un edificio cuyo uso y goce se resolvió mediante la figura de pagos en concepto de “Ho-

⁹⁶ Partida 3.4.3: Jurídicos - Gastos por servicios profesionales y técnicos de carácter jurídico.

⁹⁷ EE N° 19807479-MGEYA-SCCA-2018. Valor promedio del segundo de tanda comercial pagado por el Banco Ciudad (\$33,28); valores mínimos observables establecidos por la norma (\$160 bruto - \$100 neto).

⁹⁸ Al respecto se recuerda lo expresado en el apartado de gestión del presente informe: Por IF-2019-37198995-GCABA-SCCA (29/11/2019) e IF-2019-38104319-GCABA-SCCA (09/12/2019),

ras de edición”, encauzados bajo la aplicación del Dto. 433/2016; lo que implica que, al no haberse tramitado mediante un contrato de locación, no quedan establecidas las garantías de uso del ocupante, no se fijan las obligaciones, ni se definen las responsabilidades derivadas de la relación entre las partes.

IX. Recomendaciones

IX.1. Estructura presupuestaria

1. Promover la redefinición presupuestaria correspondiente al programa 52 a fin adecuar su reflejo respecto del tipo de producción que genera la señal de cable Ciudad Abierta, toda vez que ésta es de tipo final.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en las normas anuales de ejecución presupuestaria respecto de la ejecución prioritaria de los ingresos por fuentes propias de financiación, tal como queda expresado en el Art. 20 del Dto N° 496/2017, para el ejercicio 2018.

IX.2. Compras y Contrataciones Ley N° 2095 – Licitaciones Públicas (Art. 27) y Compras Menores (Art. 38).

IX.2.1. Recomendaciones de carácter general

3. Extremar los esfuerzos en términos de planificación del gasto, a fin de dotar al Plan Anual de Compras la utilidad prevista en el sistema legal y financiero de ejecución presupuestaria. Esto es, la de prever las acciones futuras de adquisición en función de las necesidades debidamente estimadas.

IX.2.2. Licitaciones Públicas

4. Dar cumplimiento a los requisitos previstos en la Ley N° 2095 y reglamentarias, respecto de la debida tramitación de los procedimientos de licitación pública. En particular, se recomienda observar lo establecido en el Art. 116 de la Ley N° 2095, respecto de la debida independencia entre los miembros de la comisión evaluadora de ofertas, y el responsable de la recepción vía PRD del bien o servicio adquirido.

IX.2.3. Contratación Directa⁹⁹

5-7.- Dar cumplimiento a los requisitos previstos en la Ley N° 2095 y reglamentarias, respecto de la debida tramitación de los procedimientos de adquisiciones mediante la modalidad de contratación directa. En particular, se recomienda observar la inclusión de la documentación relativa a la representación de las de las personas que firman los documentos que integran la oferta y las certificaciones de servicios, como así también incluir en los pliegos el detalle de los seguros que se les exige a los adjudicatarios.

IX.2.4. Compra Menor¹⁰⁰

8.- Dar cumplimiento a los requisitos previstos en la Ley N° 2095 y reglamentarias, respecto de la debida tramitación de los procedimientos de adquisiciones mediante la modalidad de compra menor.

IX.3. Adquisiciones por aplicación del Dto. 433/2016

⁹⁹ Artículo 28, Ley N° 2095.

¹⁰⁰ Artículo 38, Ley 2095.-

9-15.- Planificar, tramitar y ejecutar los recursos destinados a la adquisición de bienes y servicios de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compras y Contrataciones (Ley N° 2.095), ateniéndose a sus preceptos y mandatos. Específicamente, evitar la tramitación de adquisición de bienes y servicios: sin contar con la suscripción del debido contrato que fija las obligaciones de las partes, y sin asentar que se encuentran verificadas las garantías fundamentales que aseguran que el prestador cuenta con la debida capacidad para obligarse con el GCBA, cumpliendo con todos los mandatos legales y económico-financieros.

IX.4. Fondos Extrapresupuestarios

IX.4.1. Cajas chicas Comunes

16.- Dar cumplimiento a lo establecido mediante Disp. N°36/GCABA/DGCG/2015 respecto de la ejecución de gastos recurrentes, no urgentes, para los cuales no se cuente con una justificación que habilite al apartamiento de la norma. Asimismo, se recomienda observar en todos los casos la instancia de aprobación del gasto, elevando el trámite a la autoridad competente, para su convalidación.

17.- Controlar la declaración de condición de venta de los comprobantes que conforman las rendiciones, tal cual es requerido por la Disposición N°36/GCABA/DGCG/15- ANEXO VI- Pto. 9.

IX.4.2. Cajas chicas Especiales

18.- Extremar los esfuerzos administrativos a fin de imputar adecuadamente los gastos efectuados por fondos especiales.

19.- Dar cumplimiento a lo previsto en N°117/GCABA/DGCG/16- ANEXO VII- Pto. 6, que establece que la condición de venta debe ser contado;

IX.5. Devengado de Gastos Generales

20.- Extremar los esfuerzos administrativos para promover la adecuación del marco regulatorio en función de las condiciones y características del uso de los precitados derechos en función de la actividad propia del Canal de la Ciudad.

IX.6. Contrataciones Personales (Locaciones de Obra y Servicio)

IX.6.1. Recomendaciones de carácter general

21.- Extremar los esfuerzos administrativos tendientes a establecer con precisión las condiciones y características de los contratos que vinculan a los proveedores con la Administración, a fin de evitar riesgos inherentes al curso de su ejecución que puedan perjudicar al GCBA derivados de la laxitud en la definición del objeto contractual.

IX.6.2. Contratos Técnicos y Artísticos (partida. 3.4.7)

22.- Dar efectivo cumplimiento a los requisitos de formalidad del trámite, previstos en la normativa que regula la contratación de locación de servicios.

IX.6.3. Contratos de funcionamiento (partida. 3.4.9)

23.- Dar efectivo cumplimiento a los requisitos de formalidad del trámite, previstos en la normativa que regula la contratación de locación de servicios.

IX.7. Gestión y Recaudación Festival Internacional de Buenos Aires
2017

24.- Observar rigurosamente las condiciones previstas en la ley tarifaria (en este caso N° 5914), evitando acordar pagos por debajo de las tarifas establecidas en la norma precitada, con independencia de la naturaleza administrativa del contratante.

25-26.- Establecer el debido circuito administrativo tendiente a formalizar la relación entre la Administración y el privado relacionada a las condiciones de uso, reproducción, y demás aspectos del contenido que éstas últimas proveen a la

señal de cable “Ciudad Abierta”, registrando el vínculo mediante el instrumento legal pertinente.

27.- Regularizar las condiciones de uso y ocupación del edificio-sede de la señal de cable “Ciudad Abierta”, encauzándolo bajo la debida locación de inmueble, a fin de formalizar la relación conforme a la normativa vigente en la materia.

X. Conclusión

Del análisis realizado durante el presente examen pudo corroborarse que el Canal de la Ciudad se ha apartado del régimen rector que regula la adquisición de bienes y servicios (Ley Nº 2095), al aplicar regularmente la vía prevista en el Dto. 433/2016.

En lo referente al régimen de Locación de Obras y Servicios se detecta la falta de especificidad en la definición del objeto contractual, hecho que actúa de manera adversa cuando se intenta evaluar la adecuada inversión del gasto.

Respecto del pago por derechos de autor, se detectó que el auditado utilizó una disposición emanada de SADAIC, cuyo objeto es regular los pagos de aranceles por derechos de autor para las emisiones radiofónicas, con el fin de definir el monto a pagar por el Canal de la Ciudad. Se advierte, entonces, la falta de relación entre el fundamento utilizado y el gasto en el que se incurre.

Finalmente, se advierte la necesidad de robustecer el sistema de control interno relativo a la comercialización de aire televisivo destinado a la publicidad rentada, toda vez que no se observaron los valores fijados en la Ley Tarifaria Nº 5914, pautando por debajo de éstos en la operación perfeccionada con el Banco Ciudad.



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

I Anexo Normativo

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Ley 70	539	Sistema de Gestión, Administración financiera y Control del Sector Público de la Ciudad.
Ley 269	852	Crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Decreto N° 230/GCBA/00 Reglamenta el Registro.
Ley 510	1073	Modifica el Art. 1 de la Ley 269, cambiando la dependencia del Registro a la Secretaría de Justicia y Seguridad.
Ley 2095	2557	Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Sector Público.
Ley 2996	3103	Establece que las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales de la Legislatura de la Ciudad de Buenos aires deben ser televisadas en vivo
Ley 3223	3306	Modifica el Art. 4 e incorpora Art. 9 bis Ley 269.
Ley 3304	3335	Ley de Modernización de la Administración Pública
Ley 4450	4085	Crea el programa de exhibición de obras de teatro independiente a través del canal Ciudad Abierta
Ley 4736	4299	Eficacia jurídica de la firma digital, expedientes electrónicos, comunicaciones electrónicas, firma electrónica
Ley 4736	4299	Establece la eficacia la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firma electrónica, firma digital, notificaciones electrónicas, etc
Ley 4764	4313	Modifica la ley 2095 de Compras y Contrataciones del GCBA.
Ley 5460	4779	Ley de Ministerios de la CBA
Ley 5915	5282	Aprueba el Presupuesto para el ejercicio 2018
Ley 5914	5282	Ley Tarifaria 2018
Decreto N° 1510/GCBA/1997	310	Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires.
Decreto N° 230/GCBA/00	910	Reglamenta el Registro el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
Decreto N° 589/GCBA/2009	3206	Aprueba la implementación del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE).



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Decreto N°67/GCBA/2010	3344	Aprueba el Régimen para la asignación de fondos a reparticiones del GCBA. Régimen de Caja Chica Común y Especial.
Decreto N°196/GCBA/2011	3652	Expediente Electrónico.
Decreto N°477/GCBA/2011	3745	Aprueba régimen de viáticos, alojamiento y pasajes.
Decreto N° 224/GCBA/13	4175	Establece que la contratación, modificación, ejecución y extinción de los contratos celebrados bajo el régimen de Locación de Obras y Servicios deberán tramitar utilizando el Módulo "LOyS" del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-. Deroga los Decretos N° 915/09 y N° 1008/09 Exceptúa a las contrataciones artístico- culturales celebradas por el Ministerio de Cultura de la tramitación utilizando el Módulo "LOyS", del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-.
Decreto N°182/GCBA/15	4656	Incorpora los artículos 11 bis y 12 bis al Decreto N°224/13 y delega competencias
Decreto N° 193/GCBA/16	4835	Modifica el Decreto N°224/13. Eximen de la utilización del módulo LOyS y aumenta los límites para contratar. Fija en \$3.000.000 el monto máximo anual por cada contrato para la Secretaría de Medios.
Decreto N°433/GCBA/16	4941	Establece niveles de decisión y cuadro de competencias para los procedimientos de ejecución presupuestaria. Aprobación de gastos descentralizados. Deroga los Decretos N° 556/10 y N° 752/10.
Decreto N° 496/17	5284	Normas Anuales de Ejecución del Presupuesto 2018
Decreto N°326/GCBA/17	5202	Reglamenta la Ley 2095 de Compras y Contrataciones del GCBA
Decreto N° 287/GCBA/18	5459	Modifica los Anexos II, III, IV y V del Decreto N° 326/17, respecto a los niveles de decisión y cuadro de competencias que detallados en los Anexos II, III, IV y V
Resolución N° 596/GCBA/MHGC/11	3653	Políticas, técnicas y condiciones de uso del sistema común a todos los usuarios del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del GCBA.



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Resolución N°424/GCBA/MHGC/13	4162	Estable que a partir del 1 de agosto de 2013 las adquisiciones y contrataciones regidas por la Ley N° 2.095 que realicen todas las jurisdicciones dependientes del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los procedimientos y de acuerdo con las modalidades deberán realizarse por medio del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominado Buenos Aires Compras (BAC)
Resolución Conjunta N° 11/MJGGC/MHGC/MMGC/SECLy L/2013	4205	Aprueba el procedimiento electrónico a observarse en la etapa de celebración de contratos bajo el régimen de locaciones de servicios u obras
Resolución Conjunta N° 1/MJGGC/MHGC/MMGC/SECLyL/ 2014	4323	Aprueba el procedimiento electrónico a observarse en la etapa de ejecución de contratos bajo el régimen de locaciones de servicios u obras
Resolución Conjunta N° 10/MJGGC/MHGC/MMGC/SECLy L/2014	4529	Modifica la Resolución Conjunta N° 1/MJGGC/MHGC/MMGC/SECLyL/2014
Resolución N°2/MHGC/MMGC/MJGGC/SECL yT/15	4573	Modifica el artículo 2 de la Resolución Conjunta N° 10/MJGGC/MHGC/MMGC/SECLyL/2014 – Procedimiento administrativo electrónico en la etapa de ejecución de los contratos de locación de obras y servicios
Resolución N°101/GCBA/MHGC/18	5296	Eleva el monto para contratar a partir del 15 de enero 2018 (artículo 2 del Decreto N°224/13). Fija en \$ 70.000 el monto máximo mensual por contrato.
Resolución N° 807/GCBA/MHGC/18	5334	Nomenclador presupuestario
Resolución N°2481/GCBA/MEFGC/18	5504	Aprueba las nuevas Políticas, Términos y Condiciones de Uso del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones BAC, a las cuales deberán sujetarse los Usuarios de los Proveedores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Usuarios Compradores de la Administración Activa del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la utilización del sistema como en el desarrollo de todos los procesos de compras y contrataciones electrónicas reguladas por el Decreto N° 326/2017- Deroga la Resolución N° 596/GCBA/MHGC/11
Resolución N°2777/GCBA/MEFGC/18	5522	Eleva el monto para contratar a partir del 10 de diciembre de 2018 (artículo 2 del Decreto N°224/13)
Disposición N°1274/GCBA/DGCyC/17	5284	Aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios del GCBA, en el marco de la Ley 2095 y el Decreto N°326/17



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Disposición N°171/GCBA/DGCyC/18	5308	Reglamenta las formalidades de los procedimientos de compras por BAC
Disposición N°1110/GCBA/DGCyC/18	5489	Deroga la Disposición N°171/GCBA/DGCyC/18